



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(0504)**

13 de marzo de 2009

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL
PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL
PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL ASESOR ENCARGADO DE LA FUNCIONES DE LA DIRECTORA DE
LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

**En uso de las funciones delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y
Desarrollo Territorial mediante la Resolución 1393 de agosto 8 de 2007,
Resolución No. 445 del 4 de marzo de 2009, en especial con fundamento en
los preceptos determinados por la ley 99 de 1993, la ley 790 de 2002, el
Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004, el Decreto 1220 de 2005, el
Decreto 500 de 2006, y**

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-77619 del 11 de julio de 2008, el señor CESAR AUGUSTO LOZANO actuando como Apoderado General de la empresa CEPCOLSA, solicitó el pronunciamiento de este Ministerio acerca de la necesidad de presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado: “Área de Perforación Exploratoria Bloque El Portón” en los municipios de Yopal y Aguazul en el Departamento de Casanare.

Que confrontadas las coordenadas aportadas con la solicitud en estudio, se verificó que el “Área de Perforación Exploratoria Bloque El Portón”, no se superpone con ningún otro proyecto que cuente con licencia ambiental para la actividad que se va a desarrollar.

Que mediante Auto No. 2459 del 12 de agosto de 2008, este Ministerio se pronunció en el sentido de que para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque El Portón”, no se requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante radicado número 4120-E1-113600 del 3 de octubre de 2008, el señor CESAR AUGUSTO LOZANO, actuando en calidad de Apoderado General de la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque El Portón” localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal y Aguazul en el Departamento de Casanare.

Que mediante radicado Número 4120-E1-116279 del 10 de octubre de 2008, la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA, remitió a este Ministerio, las siguientes certificaciones:

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- No existencia de comunidades indígenas, mediante oficio del Ministerio del Interior y de Justicia con radicado No. OFI08-28021-DAI-1400 del 16 de septiembre de 2008.
- No existencia de comunidades afrocolombianas, dentro del área de interés para la realización del proyecto, por parte del Ministerio del Interior y de Justicia, mediante oficio No. OFI08-30162-DCN-1500 del 3 de octubre de 2008).
- No traslape con territorios colectivos legalmente constituidos (resguardos y territorios colectivos de comunidades negras), mediante oficio con radicado No. OF08-DAI-1400 del 16 de septiembre de 2008 de la Unidad Nacional de Tierras Rurales –UNAT-.

Que mediante radicado número 4120-E1-118003 del 15 de octubre de 2008, el señor CESAR AUGUSTO LOZANO, actuando en calidad de Apoderado General de la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA, presentó aclaración de coordenadas y copia del radicado presentado ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante Auto 3186 de Octubre 24 de de 2008, este Ministerio inició trámite administrativo de la solicitud de Licencia Ambiental realizada por la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque El Portón” localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal y Aguazul en el Departamento de Casanare.

Que la Coordinadora del Grupo de Relación con Usuarios de esta Dirección, dejó constancia de la publicación en el mes de Noviembre de 2008 del Auto No. 3186 de Octubre 24 de de 2008, por el cual se inició el trámite administrativo de la Licencia Ambiental, en la Gaceta Oficial Ambiental de este Ministerio.

Que mediante radicado 4120-E1-144323 de diciembre 18 de 2008, la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA, remitió a este Ministerio información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental El Portón, referente al ajuste de las coordenadas en los sitios afectación a cuerpos hídricos, adicionalmente presentan comunicación ICANH, sobre la evaluación y aprobación del informe de prospección arqueológica del citado bloque.

Que el equipo técnico de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, realizó visita de evaluación ambiental al área del proyecto, durante los días 14 y 15 de Noviembre de 2008.

Que el equipo técnico de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, una vez evaluada la información presentada por la empresa y la visita realizada al proyecto expidió el Concepto Técnico No. 2562 del 30 de Diciembre de 2008, en que estableció que la información presentada por la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., son suficientes para el pronunciamiento con respecto a la viabilidad ambiental solicitada del proyecto.

Que mediante Auto 397 del 24 de Febrero de 2009, este Ministerio declaró reunida la información en relación con la solicitud de Licencia Ambiental presentada ante este Ministerio por la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque El Portón” localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal y Aguazul en el Departamento de Casanare.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

A su vez el artículo 79 ibídem establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

De la competencia de este Ministerio

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

“ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5º de la ley 99 de 1993, corresponde a esta Cartera evaluar los estudios ambientales, y decidir sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental solicitada.

A su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 concordante con el inciso primero del artículo tercero del Decreto 1220 de 2005, indica que *“la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los*

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.”

Que según el artículo 52 numeral 1 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 1 literal b) del artículo 8º del Decreto 1220 de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tiene competencia privativa para otorgar de Licencia Ambiental respecto de *“proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario”*.

Que mediante el Decreto 1600 de 1994 se reglamenta parcialmente el Sistema nacional Ambiental – SINA en relación con los Sistemas Nacionales de Investigación Ambiental y de Información Ambiental.

Que el Decreto 2570 de 2006 adicionó el Decreto 1600 de 1994.

De las tasas retributivas

El artículo 42 de la ley 99 de 1993 determina: *“TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.
(...)”*.

De otra parte, se tiene que conforme a los artículos 9 y 11 del Decreto 632 de 1994, los acuerdos del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA continúan vigentes en el territorio nacional, a excepción de la jurisdicción que corresponda a las Corporaciones Regionales que existían con anterioridad a la ley 99 de 1993, caso en los que siguen vigentes los actos administrativos que se expidieron antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley.

En consecuencia, hasta tanto el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida la correspondiente reglamentación, las autoridades ambientales podrán cobrar las tasas por utilización y aprovechamiento de recursos naturales conforme a las siguientes reglas: i) las Corporaciones Autónomas Regionales y los Grandes Centros Urbanos creados en virtud de la Ley 99 de 1993, con base en los Acuerdos del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, ii) las Corporaciones Autónomas Regionales creadas con anterioridad a la ley, con base en sus Resoluciones o Acuerdos, y iii) que los actos administrativos bien sea del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA o de las autoridades ambientales existentes con anterioridad a la ley 99 de 1993 se encuentren fundamentados en normas legales vigentes.

El Decreto 3100 de 30 de octubre de 2003 modificado por el Decreto 3440 de 21 de octubre de 2004, reglamentó las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, en el cual se define entre otros aspectos la tarifa mínima a pagar, el ajuste regional, y los sujetos pasivos de la tasa.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De la licencia ambiental como requisito previo para un proyecto, obra o actividad

Para el caso sub-examine, es procedente transcribir apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la Licencia Ambiental, contenido en Sentencia C-035 de enero 27 de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en el que se determina:

“La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.

Al Ministerio del Medio Ambiente se le ha asignado una competencia privativa para otorgar licencias ambientales, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra o actividad que se pretende desarrollar y naturalmente al peligro potencial que en la afectación de los recursos y en el ambiente pueden tener éstas. Es así como corresponde a dicho ministerio, por ejemplo, otorgar licencias para la ejecución de obras y actividades de exploración, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías, la ejecución de proyectos de minería, la construcción de represas o embalses de cierta magnitud física, técnica y operativa, la construcción y ampliación de puertos de gran calado, la construcción de aeropuertos internacionales, etc.

(...)

La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.

(...)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Que el Decreto 2150 de 1995 establece en su artículo 132º.- De la licencia ambiental y otros permisos, que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y concesiones, de carácter ambiental necesario para la construcción, desarrollo y operación de la obra industria o actividad. La vigencia de estos permisos será la misma de la Licencia Ambiental.

En ese mismo sentido el Artículo 3º del Decreto 1220 de abril 21 de 2005, dispone que La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, y ésta deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Del Plan Nacional de Contingencia

Que el Decreto 321 de 1999, adopta el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, por lo cual la empresa interesada deberá cumplir a cabalidad con el mencionado plan.

Que el Artículo 2º del Decreto 321 de 1.999, establece lo siguiente: *“El objeto general del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres que será conocido con las siglas-PNC– es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados”.*

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Se colige de lo anterior que corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, conforme a lo establecido por el legislador en virtud de los cometidos estatales, generar políticas tendientes a proteger la diversidad e integridad del ambiente, y garantizar el derecho a un ambiente sano que le asiste a todas las personas, lo que deriva la protección de los recursos naturales y el desarrollo de una política ambiental tendiente a prevenir el deterioro del ecosistema respectivo.

En consecuencia el proceso de licenciamiento se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Así las cosas atendiendo a los fundamentos legales y jurisprudenciales expuestos, y analizados los aspectos técnicos consignados en la presente actuación, este Ministerio considera procedente otorgar Licencia Ambiental a la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque El Portón” localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal y Aguazul en el Departamento de Casanare.

Que el artículo segundo del Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, contempla que Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

Como consecuencia de la solicitud de Licencia Ambiental realizada y una vez evaluados los estudios presentados para la misma y realizada la visita correspondiente, este Ministerio expidió el concepto técnico 2562 del 30 de Diciembre de 2008, en el cual se estableció lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

“OBJETIVO

“El proyecto tiene como objetivo realizar la perforación exploratoria del área de interés, denominada “Área de Perforación Exploratoria El Portón”, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

“Construcción y operación de un máximo de 30 locaciones, con plataformas multipozos, para la perforación hasta de 5 pozos exploratorios en cada una, con un área para cada una de ellas de 5 Ha.

- *“Construcción y operación de las vías de acceso a los pozos exploratorios, las cuales partirán de las vías existentes, con longitudes máximas de 5 Km.*
- *“Adecuación de las vías existentes.*
- *“Pruebas de producción.*

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Instalación de líneas de flujo, paralelas a las vías existentes y nuevas o por potreros, que conduzcan los fluidos de las pruebas de producción a las Facilidades Tempranas de Producción.

- *“Instalación de Facilidades Tempranas de Producción.*

“La ubicación definitiva de los pozos exploratorios, vías de acceso, líneas de flujo y Facilidades Tempranas de Producción se realizará en áreas de intervención y en áreas de intervención con restricciones, de acuerdo con la zonificación de manejo ambiental del proyecto.

“LOCALIZACIÓN

“El Área de Perforación Exploratoria El Portón se localiza en jurisdicción de los municipios de El Yopal y Aguazul (departamento del Casanare), ocupando una superficie aproximada de 44.403 Ha.

“Las coordenadas de esta área se presentan en la siguiente Tabla:

“COORDENADAS DEL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA EL PORTÓN

VÉRTICE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
A	1.197.958	1.089.796
B	1.197.962	1.086.405
C	1.202.583	1.086.419
D	1.202.596	1.081.809
E	1.204.707	1.081.809
F	1.201.413	1.077.969
G	1.200.735	1.078.666
H	1.195.704	1.075.962
I	1.193.626	1.073.797
J	1.195.967	1.071.791
K	1.195.954	1.067.960
L	1.188.773	1.067.940
M	1.188.797	1.058.721
N	1.174.932	1.058.685
O	1.174.897	1.072.513
P	1.179.518	1.072.525
Q	1.179.506	1.077.135
R	1.184.127	1.077.147
S	1.184.128	1.079.751

El concepto citado, realizó las siguientes consideraciones:

“Descripción del Proyecto:

“El Área de Perforación Exploratoria El Portón se localiza en los municipios de El Yopal y Aguazul (departamento del Casanare) y ocupa una superficie aproximada de 44.303 Ha, La perforación se realizará, hasta alcanzar una profundidad proyectada aproximada de 17.000 pies

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“Una vez analizada la descripción de las actividades que comprende el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa CEPCOLSA, para el proyecto Área de Perforación Exploratoria El Portón, se considera que describe y representa cartográficamente el proyecto en cuanto a su objetivo; localización; características; infraestructura existente y proyectada; actividades a desarrollar; abandono y restauración final, personal necesario, y recursos naturales a utilizar; ajustándose a lo establecido en los Términos de Referencia HI-TER-1-02 expedidos por este Ministerio.

“En la descripción del proyecto se plantea la construcción y operación de un máximo de 30 locaciones, con plataformas multipozo, para la perforación hasta de 5 pozos exploratorios en cada una, con un área para cada una de ellas de 5 Ha, lo cual implicaría un elevado uso de recursos naturales en el área del proyecto, y un incremento en los impactos sobre el medio ambiente y la comunidad.

“Se propone la instalación de líneas de flujo superficiales o enterradas, que conduzcan el crudo de las pruebas de producción a las Facilidades Tempranas de Producción, con diámetros de hasta 8 pulgadas. Sin embargo, para autorizar tuberías con diámetros mayores a 4 pulgadas, se deberá conocer el derecho de vía; por tanto, para su instalación, se deberá realizar modificación de la Licencia Ambiental. En cualquier caso, el trazado debe ceñirse a los resultados de la zonificación ambiental y a las áreas de exclusión establecidas en este concepto técnico, En los cruces de cuerpos de aguas, las tuberías se deben instalar sobre marcos H con el fin de evitar la ocupación de cauces. En el desarrollo de esta actividad no se podrán utilizar recursos naturales diferentes a los autorizados por este Ministerio. En caso de optarse por líneas de flujo enterradas, no se contempla en el estudio la utilización de recursos naturales adicionales a los autorizados.

“En caso de darse cruces de corrientes de agua superficial, tanto en los cauces definidos como en los cambios de corriente, se plantea la construcción o adecuación de estructuras hidráulicas, tales como alcantarillas, box couvert, pontones y puentes. Estas obras solo podrán ejecutarse en los sitios y condiciones autorizados por este Ministerio; en caso contrario, se deberá modificar la Licencia Ambiental para incluir el permiso de ocupación de cauce antes de su construcción.

“La ubicación definitiva de las plataformas multipozo, vías de acceso, líneas de flujo y Facilidades Tempranas de Producción, aún no está precisada, sin embargo para su localización de tendrá en cuenta la zonificación de manejo ambiental del proyecto, propuesta en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las zonas de exclusión definidas en este concepto técnico.

“Áreas de Influencia

“Con base en la información consignada en el Estudio de Impacto Ambiental y con lo encontrado durante la visita de evaluación, se establece lo siguiente:

1. *“Los criterios para la definición de las Áreas de Influencia Directa e Indirecta, fueron establecidos tomando en consideración el área geográfica de interés para la perforación, obedeciendo a criterios geográficos. En este sentido, aunque de manera general coincide con los impactos que sobre el medio físico, biótico y social se pueden causar por la realización del proyecto, es pertinente realizar los siguientes ajustes, en especial a la cartografía presentada, como parte integral del Estudio:*

- *“Incluir la totalidad de la Vereda San José del Bubuy, dentro del Área de Influencia Directa del Proyecto, así como la totalidad del Casco Urbano del municipio de El Yopal, dada su inmediatez con el área de interés de la Empresa y su recepción de impactos directos.*
- *“Ajustar la definición del Área de Influencia Indirecta del proyecto, haciendo mención y relacionando a las veredas y sectores del municipio de Aguazul y El Yopal, que aunque estando por fuera del polígono del área de interés, podrán recibir impactos ambientales derivados de la ejecución del mismo.*

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *“Con relación al casco urbano del municipio de El Yopal, la población localizada en esta área, también deberá ser tenida en cuenta dentro de las actividades de socialización, participación y comunicación relacionadas con la ejecución del proyecto, así como con el desarrollo de los diferentes programas propuestos dentro del PMA formulado.*

2. *“La delimitación de las áreas del proyecto fueron realizadas, con ayuda de una cartografía adecuada, en cuanto a su escala. (1:25000 y 1:50000).*

“Descripción General de los Componentes Ambientales del Área de Influencia del Proyecto

“Medio Abiótico

1. *“Se considera que la descripción e información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, para el medio abiótico es adecuada y suficiente, y corresponde con las condiciones observadas durante la visita de evaluación al área del proyecto, dando cumplimiento con lo establecido en los Términos de Referencia HI-TER-1-02, en cuanto a la descripción de los componentes ambientales del área de influencia y su representación cartográfica.*

2. *“En el Área de Perforación Exploratoria El Portón se presentan zonas de llanuras de inundación aledañas a los cauces de las principales corrientes de agua, si bien esta condición representa algún grado de dificultad para el normal desarrollo de las actividades del proyecto, también se constituye en un riesgo de contaminación del recurso hídrico, tanto superficial como subterráneo, con sustancias provenientes de la actividad exploratoria, lo cual debe ser tenido en cuenta por la empresa al momento de implementar, los manejos técnicos y ambientales propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, para de esta forma garantizar la viabilidad técnica y ambiental del mismo.*

3. *“Respecto a la calidad del agua se presentan resultados que no concuerdan con análisis anteriores realizados en otros proyectos, sobre los mismos cuerpos de agua; por tanto, la Empresa CEPOLSA deberá realizar un análisis de las condiciones existentes al momento de tomar las muestras y correlacionar los resultados de los parámetros con las fuentes que pudieran estar influyendo en los valores encontrados para parámetros como: grasas y aceites, hidrocarburos, DBO, DQO, alcalinidad y acidez, entre otros. Se debe especificar si la toma de las muestras durante la temporada invernal, influyó en los resultados de calidad del agua.*

“Medio biótico

1. *“Durante la visita de evaluación ambiental se verificó que la descripción y caracterización ambiental del área de estudio, corresponde en principio a las establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental para el componente biótico (vegetación y fauna), por lo que se considera que el proyecto, con un adecuado manejo ambiental de los impactos y riesgos que se deriven de sus actividades, podrá integrarse al entorno natural de la región.*

2. *“De acuerdo con lo observado durante la visita de campo, en gran parte del área del proyecto presenta una cobertura vegetal conformada específicamente por extensas sabanas naturales con predominancia de gramíneas, seguido por vegetación boscosa de diferentes estratos vegetales que margina los cuerpos de agua, constituyendo densos bosques de galería, sujetos a la intervención humana por las actividades de tala para extracción forestal y ampliación de la frontera pecuaria, bosques secundarios, rastrojos, esteros y morichales, ecosistemas con características ambientales y méritos ecológicos de gran valor y vulnerabilidad, y que cumplen una importante función como corredor biológico, fuente de alimento, refugio y descanso de la fauna silvestre que se conserva en la zona, tales como Paujil, Garza real, lechuza, pato carretero, armadillo, chuchas, conejos, murciélagos.*

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. *“En relación a la fauna y partiendo de la descripción de la metodología empleada (consulta bibliográfica, capturas, transectos de observación, reportado por información popular), se presenta la información para el área de influencia indirecta como directa respecto a los Mamíferos, Aves y Herpetofauna local. Se suministran datos relevantes sobre las especies identificadas, preferencia de hábitats (relictos de bosque de galería y rastrojo, cuerpos de agua y zonas abiertas como potreros, sabanas, cultivos y bordes de bosque), gremio trófico, estados poblacionales e identificación de la fauna silvestre endémica, amenazada y con importancia económica y/o ecológica con alto potencial de ocurrencia en el Área de Interés del proyecto, dentro de la que se destacan las siguientes especies, como vulnerables Mamíferos: *Odocoileus virginianus* (CR), *Pteronura brasiliensis*, (EN), *Lontra longicaudatis* (VU), *Leopardus pardalis* (NT), *Leopardus wiedii* (NT), *Pantera onca* (VU), *Puma concolor* (NT), *Inia geoffrensis* (VU), *Phylloderma stenops stenops* (DD), *Priodontes maximus* (EN), *Tapirus TERRESTRES* (CR), *Aotus brumbacki* (VU), *Myrmecophaga tridactyla* (VU),*

4. *“La caracterización del medio biótico incluye la descripción de los ecosistemas terrestres y acuáticos, para este último, de los(caños Picón e Iguamena y los ríos Charte y Cravo Sur) y de las comunidades hidrobiológicas (peces, bentos, y perifiton), que de acuerdo con los resultados de análisis hidrobiológicos, especialmente con los organismos identificados, presentan en términos generales condiciones de aguas limpias o con una tendencia mínima a la contaminación por materia orgánica, así mismo no presentan alteración de su calidad o deterioro ambiental, por actividades antrópicas, por lo tanto, son condiciones que deben conservarse y por ende, se debe mantener un control a través de los monitoreos periódicos.*

5. *“De acuerdo con la información allegada por la Empresa, lo observado en visita de evaluación y teniendo en cuenta que en el área se reportan especies de fauna bajo algún grado de amenaza que por su condición y por su uso cultural, revisten de importancia, razón por la que deben ser objeto de medidas especiales de manejo, se puede establecer que las especies faunísticas reportadas y presentes en el área de estudio, corresponden especies con amplia distribución, asociadas a áreas con procesos de alteración antrópica, Este Ministerio considera que la información presentada para el componente biótico es adecuada suficiente y corresponde a las condiciones encontradas durante la visita de evaluación al Área de Perforación Exploratoria el Portón*

“Medio Socioeconómico

“Con base en la información consignada en el Estudio de Impacto Ambiental y con lo encontrado durante la visita de evaluación, se tiene lo siguiente:

1. *“Respecto a los lineamientos de participación desarrollados por la empresa, éstos fueron aplicados para el sector rural de las veredas de los municipios de Aguazul y El Yopal, que conforman el Área de Influencia Directa del proyecto, permitiendo que los habitantes conocieran sobre la realización del proyecto, sus impactos, las medidas de manejo diseñadas y expresaran sus inquietudes. Durante las entrevistas efectuadas, se pudo evidenciar el conocimiento que tiene la comunidad sobre la realización del proyecto.*

“Las mayores expectativas e inquietudes de la comunidad, con relación al desarrollo del proyecto -identificadas durante la visita de seguimiento-, estuvieron asociados a aspectos como:

“La generación de empleo.

“Bajas posibilidades de vinculación de población local, debido a la ausencia de mano de obra calificada y bajo nivel de capacitación de la misma.

“La adecuación y ampliamiento de las vías.

“Inversión social que la empresa puede realizar en la región para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes

“La captación del recurso hídrico para el proyecto, por cuanto éste puede disminuir la cantidad en el abastecimiento del mismo, por parte de la comunidad.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“No obstante, en términos generales, se pudo identificar un ambiente positivo y de aceptación con respecto a la realización del proyecto en el área y la región.

2. *“Sin embargo, la gestión realizada con las autoridades locales, no se considera adecuada, por cuanto la Empresa, se limitó a hacer remisión de oficios a los Alcaldes de los municipios de EL Yopal Y Aguazul y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA. En este sentido, no se llevó a cabo una socialización y discusión del proyecto, mediante la realización de reuniones o encuentros con las autoridades locales de los municipios de El Yopal y Aguazul. En tal sentido, se hace necesario ampliar el alcance de la intervención así:*

- *“La empresa CEPCOLSA debe adelantar – como primera actividad dentro del Programa de Información y Participación Comunitaria- la presentación y socialización del proyecto con las autoridades locales de los municipios de Aguazul y El Yopal, mediante la realización de una presentación general del proyecto que contenga: objetivos, alcances, actividades, principales impactos generados y medidas de manejo ambiental propuestas. El informe de esta actividad, deberá ser remitido en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, y deberá contener: Acta de reunión, listado de asistencia y el registro fotográfico.*

3. *“Respecto a los soportes documentales aportados por CEPCOLSA dentro del EIA, en desarrollo de las reuniones comunitarias realizadas para dar cumplimiento a los lineamientos de participación (como son los listados de asistencia y actas de reunión), es importante mencionar, que éstos presentan deficiencias por cuanto no permiten vislumbrar la integralidad de los temas tratados con las fechas y los participantes de cada una de las reuniones. En este sentido, para el desarrollo futuro de cualquier encuentro o reunión con comunidades, trabajadores, autoridades locales o regionales -en el marco de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental-, los formatos correspondientes a los soportes, deberán ser modificados, de acuerdo con lo siguiente:*

“Las actas de reunión y el listado de asistencia, deben formar un solo documento, en donde el encabezado de cada página que lo conforme, haga alusión a la fecha, el tema y el lugar de encuentro. Los listados de asistencia deberán integrarse al final del acta de la reunión, y en lo posible, con número de página.

- *“En las actas de reunión, deben quedar consignadas las inquietudes y desacuerdos manifestados por la comunidad o asistentes a la reunión, así como los compromisos que de ella se deriven.*

- *“Dentro de la metodología diseñada para el desarrollo de las reuniones, deberá incorporarse la lectura del acta de reunión levantada para cada encuentro con la comunidad o autoridades locales, como uno de los puntos finales a tratar dentro de las respectivas agendas.*

4. *“La información consignada en el Estudio de Impacto Ambiental, respecto al medio socioeconómico, se considera adecuada, por cuanto permite evidenciar los principales aspectos considerados de gran importancia para la identificación de las condiciones socioeconómicas de la población tanto del AID como del AII del proyecto, permitiendo la lectura y el reconocimiento del contexto social, económico, cultural y político a intervenir, atendiendo los lineamientos establecidos en los términos de referencia HI-TER-1-02, emitidos por parte de este Ministerio.*

5. *“La descripción del medio socioeconómico, permite identificar algunos aspectos de gran importancia para el diseño y formulación de contenidos de las fichas de manejo dentro del Plan de Manejo Ambiental, relacionados con impactos acumulativos, generados por el desarrollo de la actividad agropecuaria y la del sector petrolero. Estos aspectos, deben ser considerados para el desarrollo de los de los programas del Plan de Manejo Ambiental, relacionados con la capacitación a la población, la educación ambiental, contratación de mano de obra local y la gestión de proyectos comunitarios.*

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6. *“Con relación a los aspectos arqueológicos, mediante oficio con radicado No. 2823 del 1 de septiembre de 2008, CEPOLSA pone a consideración del Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH-, el proyecto de prospección arqueológica Bloque El Portón, realizado por la Empresa, dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por parte de este Ministerio.*

7. *“El área de Interés para la Perforación Exploratoria El Portón, no cuenta con comunidades indígenas ni afrodescendientes, de conformidad con las certificaciones expedidas por el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante oficios No. OFI08-28021-DAI-1400 del 16 de septiembre de 2008 y No. OFI08-30162-DCN-1500 del 3 de octubre de 2008. Así mismo, no se presenta traslape con territorios colectivos legalmente constituidos (resguardos y territorios colectivos de comunidades negras) de conformidad con el oficio No. OF08-DAI-1400 del 16 de septiembre de 2008 de la Unidad Nacional de Tierras Rurales –UNAT.*

8. *“Los datos referidos en el Estudio de Impacto Ambiental, permiten evidenciar la disponibilidad de mano de obra local no calificada, tanto en el área rural como en la urbana, lo cual permitirá la vinculación de personas que habitan dentro del Área de Influencia Directa del proyecto, durante la ejecución, minimizando así la generación de procesos migratorios. Es importante anotar que teniendo en cuenta que el casco urbano de El Yopal forma parte del Área de Influencia Directa del proyecto, la población localizada en esta área también deberá tenerse en cuenta para la vinculación de trabajadores, previa definición de criterios de selección, dada la magnitud de la población que habita allí.*

9. *“Dentro del Área de Influencia Directa, en especial dentro de las áreas inmediatamente aledañas a las vías de acceso a ser intervenidas por el proyecto, se presentará una afectación considerable de infraestructura de servicios públicos y sociales, como: escuelas, iglesias y plantas de acueducto, al igual que de viviendas y familias localizadas sobre los ejes viales, por donde se tiene previsto el tránsito de vehículos pesados y equipos, dada la cercanía con los cascos urbanos de Aguazul y El Yopal. En este sentido, el Plan de Manejo Ambiental que se desarrolle debe contemplar medidas específicas en aras de mitigar los impactos que se puedan derivar de ello, tales como señalización, capacitación sobre prevención, aislamientos, entre otros, con especial énfasis en dichas zonas (escuelas, iglesias y centros poblados).*

“A pesar de los ajustes solicitados, se considera que la información incluida dentro del Estudio de Impacto Ambiental, contiene los elementos que permiten identificar las condiciones sociales, culturales y económicas del medio a intervenir”.

DEMANDA DE RECURSOS

Como ya se indicó en los fundamentos legales, el Decreto 2150 de 1995 y el 1220 de 2005 establecen que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

“El proyecto “Área de Perforación Exploratoria El Portón”, se encuentra en jurisdicción ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, entidad que emitió el concepto Técnico No. 500.29.1.0012 (Expediente No. 500.29.08-307), con respecto a la solicitud de la Empresa CEPOLSA COLOMBIA SA – CEPOLSA, sobre los permisos de Uso, Aprovechamiento y Afectación de los Recursos Naturales requeridos para el desarrollo del Proyecto y forma parte del presente Resolución”. Que el concepto emitido por CORPORINOQUIA, fue evaluado a través del Memorando 2400 – 13 – 19793 – 09 del 24 de Febrero de 2009.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Respecto de la concesión de aguas superficiales, conforme a lo conceptuado por CORPORINOQUIA, en relación con el permiso de concesión de aguas, este Ministerio a través del Memorando 2400 – 13 – 19793 – 09 del 24 de Febrero de 2009, señala lo siguiente:

“Los cuerpos de agua que se recomienda autorizar por parte de CORPORINOQUIA (rio Charte y los caños Iguamena, Lechemiel, Seco, Mararayes, Guafal Pintado, Agua Verde y Brazo La Pedregosa), difieren de los autorizados por el Grupo Evaluador del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, que solo admite el aprovechamiento permanente del rio Charte, y en época de invierno de los caños Seco, Iguamena y Agua Verde. Esta discrepancia se debe a que la Corporación, tomo como caudal medio anual, los valores reportados en los aforos realizados por CEPCOLSA en el mes de julio de 2008, correspondientes a la época de lluvias, valor que no es representativo del caudal anual.

“Por su parte, el Grupo Evaluador del Ministerio tomó la decisión de autorizar la concesión de aguas superficiales durante el desarrollo de las actividades que comprende el proyecto de perforación exploratoria El Porton, en los sitios y períodos de captación que se establecen en el concepto técnico 2562 de diciembre de 2008, teniendo en cuenta aspectos tales como:

- *“Los caudales máximos, medios y mínimos de cada uno de los cuerpos de agua que serán objeto de captación, caudales estimados por la Empresa para todos los meses del año empleando métodos de modelación hidrológica (modelo SOIL), teniendo en cuenta la ausencia de información de estaciones hidrológicas en el área directa del proyecto.*
- *“Comportamiento de los cuerpos de agua, según lo observado durante la visita de evaluación realizada por este Ministerio y lo manifestado por la comunidad entrevistada sobre dicho comportamiento en época de estiaje.*

A partir del análisis de los aspectos relacionados anteriormente, el Grupo Evaluador, estableció en el concepto técnico 2562 de diciembre de 2008, entre otras, las siguientes consideraciones:

1. *“El rio Charte es una fuente hídrica que se caracteriza por presentar caudales de carácter permanente a lo largo del año; indicando que de este rio se puede extraer el caudal máximo requerido para el desarrollo del proyecto, por cuanto dicha utilización se puede llevar a cabo sin provocar la alteración y/o afectación de la disponibilidad del recurso, para los usos aguas abajo de los sitios de captación propuestos.*
2. *“Los caños Seco, Iguamena y Agua Verde, presentan caudales permanentes durante el año, sin embargo, durante los meses de estiaje entre noviembre y marzo, de acuerdo a las estimaciones realizadas dentro del EIA, el caudal disminuye considerablemente, registrándose valores mínimos de 13.23 l/s en el caño Seco, 11.2 l/s en el caño Iguamena y 10.44 l/s en el caño Agua Verde; por tanto el aprovechamiento de estos caños para las necesidades del proyecto en esta época del año, puede afectar la disponibilidad del recurso para los usos aguas abajo. Por tanto su aprovechamiento, solo podrá ser posible en los meses de invierno.*
3. *“Los Caños Lechemiel, Mararayes y Guafal Pintado, y el Brazo La Pedregosa, no obstante ser corrientes temporales; en época de estiaje en los meses de octubre a marzo, reducen su caudal a niveles críticos, estimándose valores entre 1,4 y 4,3 l/s. La utilización de este recurso, especialmente en temporada seca, necesariamente afectará la disponibilidad del recurso para otros usos aguas abajo. Por tanto su aprovechamiento para los usos establecidos en el proyecto no es viable.*

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“De acuerdo con lo anterior se considera técnica y ambientalmente viable, otorgar concesión de aguas superficiales a la Empresa CEPOLSA, para uso industrial y doméstico en un caudal máximo de 3 l/s por pozo, durante el desarrollo de las actividades que comprende el proyecto Área de Perforación Exploratoria El Portón. La captación de agua se realizará sobre el río Charte, para los caños Seco, Iguamena y Agua Verde, solo se autoriza realizar la captación en invierno y máximo para un pozo, toda vez que si se autoriza más de un pozo se estaría concesionado el 50 % de la corriente de agua de acuerdo con la tabla presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, sobre Sitios de Captación Propuestos y Caudales Estimados, afectando además de la cantidad y la calidad del cuerpo de agua la dinámica fluvial de los mismos, conforme a los sitios y obligaciones que se señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo”.

Conforme a lo anterior es preciso señalar lo contenido en el Decreto 1541 de 1.978, por medio del cual se reglamentó la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, estableciendo que para el caso en comento que ha dado cumplimiento de cada uno de los requisitos propios para la obtención de la concesión señalada en el artículo 36 literales b), d), g) y p) en el que se determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los enunciados fines.

De acuerdo a lo anterior, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales a la empresa CEPOLSA COLOMBIA SA – CEPOLSA., para la ejecución del proyecto “Área de Perforación Exploratoria El Portón”, en los sitios, caudales y condiciones que se imponen en la parte resolutive de la presente resolución.

2. PERMISO DE VERTIMIENTO

Respecto del permiso de vertimiento, conforme a lo conceptuado por CORPORINOQUIA, en relación con el permiso enunciado, este Ministerio a través del Memorando 2400 – 13 – 19793 – 09 del 24 de Febrero de 2009, señala lo siguiente:

“Contrario a lo que establece CORPORINOQUIA en su concepto técnico, este Ministerio considera que la información allegada en el Estudio de Impacto Ambiental, por parte de la Empresa como soporte para la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales del proyecto, concretamente el vertimiento directo a cuerpos de agua y la reinyección, comprende la información técnica y ambiental suficiente para decidir sobre la viabilidad de otorgar dicho permiso, en lo que respecta a la descripción de los sistemas de tratamiento, puntos de descarga, caudal, características del flujo, clase y calidad del vertimiento, incluyéndose la información necesaria, dada la disposición final propuesta para los vertimientos líquidos del proyecto; sin embargo, este ministerio considera que como medida preventiva para evitar la afectación de estos cuerpos de agua, el vertimiento directo a los ríos Charte, Cravo Sur y Unete, será una medida de aplicación temporal, mientras se implementa en forma definitiva, la reinyección a la formación productora.

Es así como el Ministerio en el concepto técnico 2562 de diciembre de 2008, con base en la evaluación de la información técnica y ambiental allegada por la Empresa y lo observado durante la visita de evaluación realizada al área del proyecto, establece entre otras, las siguientes consideraciones:

1. *“Para el vertimiento de los residuos líquidos se proponen cuatro (4) alternativas principales: (i) vertimiento directo a cuerpos de agua del tipo 1 y 2 (ríos Cravo Sur, Charte y Unete y en los caños Iguamena, Seco y Aguaverde); (ii) disposición mediante riego en el suelo; (iii) riego en vías en época seca, y (iv) reinyección de las aguas a la Formación Productora.*

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“Por el riesgo que existe de salinización y acumulación de metales pesados que implica el riego tanto en vías como en suelos aledaños, se descarta esta alternativa. Igualmente se descarta el vertimiento directo de aguas residuales a los cuerpos de agua de menor caudal, como son los caños Iguamena, Aguaverde y Seco, por cuanto podrían verse seriamente afectados en sus características fisicoquímicas, comprometiendo su uso aguas abajo, especialmente en época de estiaje cuando disminuye considerablemente su caudal.

“Teniendo en cuenta los usos en cultivos del río Charte aguas abajo del proyecto y su caudal no se autoriza el vertimiento a este cuerpo de agua

“Este Ministerio considera ambientalmente viable el vertimiento a través de reinyección de aguas residuales domésticas e industriales tratadas. Sin embargo teniendo en cuenta que al inicio del proyecto no existe infraestructura que supla esta necesidad, el vertimiento se autorizara temporalmente sobre los cauces de los ríos Cravo Sur, y Unete Por lo anterior se autoriza el vertimiento de un caudal máximo de 2,5 l/s, por un período máximo de seis meses después de perforado el primer pozo la disposición final de las aguas residuales tratadas sobre los los cauces de los ríos Cravo Sur, y Unete

“Para implementar la reinyección de aguas a la formación productora se debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- *“El agua a reinyectar, considerada como un efluente líquido procedente de un proceso industrial, que será dispuesta en un cuerpo hídrico receptor (formación geológica), deberá cumplir como mínimo con las condiciones establecidas en el Decreto 1594 de 1984.*

- *“Debido al riesgo potencial de comunicación vertical del agua residual inyectada con acuíferos más superficiales, la Empresa deberá garantizar que no se vean afectados los depósitos de agua subterránea adyacentes a la formación a intervenir con la reinyección. En todo caso las aguas reinyectadas deben tener una calidad tal que no genere afectación, ni perturbe su uso.*

- *“Con el fin de monitorear la calidad del agua subterránea y evaluar el frente de avance del agua inyectada, así como para registrar posibles intrusiones de agua en acuíferos suprayacentes, se deberán efectuar monitoreos mensuales de la calidad de las aguas subterráneas, definiendo criterios de selección de los sitios más vulnerables, de acuerdo con las condiciones circundantes al pozo de reinyección.*

- *“Se debe obtener concepto del Ministerio de Minas y Energía, sobre la viabilidad de la reinyección de aguas residuales tratadas a la formación productora.*

2. *“Por lo anterior, se autoriza el manejo y tratamiento, mediante los métodos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental del Área de Perforación Exploratoria el Portón, de los siguientes residuos líquidos domésticos e industriales:*

- *“Residuos líquidos domésticos que se generen en el campamento de perforación y en las áreas administrativas, tanto aguas negras como grises.*

- *“Aguas residuales industriales: asociadas al lodo de perforación y al crudo; con líquidos aceitosos, y las utilizadas en las pruebas hidrostáticas..*

“No se incluye las aguas residuales domésticas, generadas durante la construcción y adecuación de vías y locación, ya que en esta etapa se contará con baños portátiles o letrinas secas y la disposición de dichos residuos líquidos domésticos estará a cargo del proveedor, quien deberá contar con los respectivos permisos.

3. *“No obstante que en el formulario donde se hace solicitud para vertimiento directo al cauce de los ríos Charte, Cravo Sur y Unete se pidió un caudal de 37 l/s, durante 24 horas al día, 30 días al mes, en el numeral 4.3 del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto,*

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

se argumenta que el caudal para vertimiento, de acuerdo con experiencias similares en la zona, es de 2,5 l/s (200 m³/día) por pozo exploratorio.

4. *“Por lo tanto, se autoriza el vertimiento de un caudal de aguas residuales domésticas (provenientes de la planta de lodos activados) e industriales tratadas de 2,5 litros por segundo (l/s) para cada pozo. El método empleado será el vertimiento directo a los cauces de los ríos Cravo Sur, Charte y Unete, y/o mediante la reinyección de aguas a la formación productora. Los sitios de vertimiento directo serán los que se señalaran en la parte resolutive del presente acto.*

“Así mismo, se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domesticas al suelo, mediante la utilización de campo de infiltración.

“Las aguas residuales provenientes de la prueba hidrostática, deberán ser sometidas a los tratamientos y sistemas establecidos para las aguas industriales, y ser vertidas conforme a las condiciones establecidas para este tipo de aguas, así mismo deberán cumplir con los requerimientos del Decreto 1594 de 1984.

“Por lo tanto, se considera pertinente que el Ministerio se aparte del concepto técnico de CORPORINOQUIA y no se modifique o aclare el concepto técnico 2562 de diciembre 30 de 2008”.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, se señalan los parámetros para efectuar vertimiento, este Ministerio considera que es necesario dar aplicación a los parámetros determinados en el artículo citado, así como las obligaciones que se determinará en la parte resolutive de este acto administrativo.

3. APROVECHAMIENTO FORESTAL

Respecto del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo conceptualizado por CORPORINOQUIA, en relación con el permiso citado, este Ministerio a través del Memorando 2400 – 13 – 19793 – 09 del 24 de Febrero de 2009, señala lo siguiente:

“Este Ministerio, a partir de la evaluación de la información allegada por la Empresa en el Estudio de Impacto ambiental, como soporte de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal, información corroborada durante la visita de campo realizada por el Grupo Evaluador al área del proyecto, tomó la decisión de otorgar permiso de aprovechamiento forestal, para el desarrollo del proyecto, según las condiciones y obligaciones establecidas concepto técnico 2562 del 30 diciembre de 2008.

“No se está de acuerdo con lo considerado por CORPORINOQUIA en su concepto técnico, respecto a la cantidad de material forestal a provechar, teniendo en cuenta que en la tabla No 49, tomada textualmente del documento de Estudio de Impacto ambiental de El Portón, remitido por la empresa CEPCOLSA, la columna titulada Fustal Total, corresponde a el volumen comercial y no al volumen aprovechable total, adicionalmente en la tabla No 48 se establece el aprovechamiento forestal para una (1) locución, de cinco que fueron aprobadas, para un total del proyecto de 4.883, 94 m³ que en volumen total comercial representan 1.220,54 m³.

“De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el Grupo Evaluador del Ministerio considera que la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental y corroborada durante la visita de evaluación, es adecuada para pronunciarse sobre la viabilidad del permiso de aprovechamiento forestal que contempla el proyecto, según las condiciones y obligaciones ya establecidas concepto técnico 2562 del 30 diciembre de 2008, las cuales a su vez se consideran suficientes para el desarrollo y compensación por parte del proyecto, dada la remoción o intervención de vegetación que contempla el mismo, es necesario apartarse del concepto de la Corporación y mantener sin ningún tipo

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de modificación, lo establecido en el concepto técnico 2562 de diciembre 30 de 2008 emitido por este Ministerio”.

Respecto al concepto técnico No 2562 de diciembre 30 de 2008, se establece lo siguiente:

1. *“Una vez analizada y evaluada la información presentada por la Empresa CEPOLSA, referente al inventario forestal y practicada la visita de evaluación, se considera viable desde el punto de técnico y ambiental, otorgar permiso para realizar un aprovechamiento forestal de la cobertura vegetal teniendo en cuenta que la cobertura vegetal predominante es de pastos, y que en el área son utilizados para la ganadería y el cultivo de arroz. Los árboles potenciales a aprovechar serán los que se encuentran, en relictos de bosques, bosque, cerca viva y/o dispersos en los potreros donde se realizará la perforación exploratoria y la adecuación de accesos. El volumen de madera por aprovechamiento forestal es de 4.883, 94 m³ que en volumen total comercial representan 1.220,54 m³, de los cuales 488.572 m³/Ha se aprovecharán por cada una las locaciones autorizadas, para un total de (2.342.860 m³/Ha, para las 5 locaciones autorizadas) y 4.415,37 m³/Ha, serán aprovechados por uso de ocupación de cauce. Por esta razón, se solicita el permiso de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las medidas de manejo y compensación pertinentes, por la utilización de este recurso.*

2. *“El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo los parámetros y obligaciones consignadas en la parte resolutive de la presente resolución”.*

Para el caso tratado se autoriza a la empresa CEPOLSA COLOMBIA SA – CEPOLSA., para que realice el aprovechamiento forestal, para el desarrollo del proyecto, pero independientemente del volumen es necesario otorgar el permiso, toda vez que no se trata de árboles aislados que es la excepción contenida en el artículo 60 del Decreto enunciado.

Respecto del aprovechamiento forestal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, se autorizará dicho aprovechamiento en unas cantidades las cuales quedaran claramente establecidas en la parte dispositiva del presente acto administrativo

Respecto del aprovechamiento forestal y teniendo que el proyecto es de utilidad pública, éste se enmarca a lo dispuesto en el literal a del artículo quinto del Decreto 1791 de 1996 el cual determina: *“Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) Unicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (...).”

Por lo expuesto, en la parte dispositiva de este acto administrativo se determinarán las condiciones para la remoción de la cobertura vegetal y la compensación correspondiente.

4. OCUPACIÓN DE CAUCES

Respecto del permiso de ocupación de cauces, conforme a lo conceptuado por CORPORINOQUIA, en relación con el permiso citado, este Ministerio a través del Memorando 2400 – 13 – 19793 – 09 del 24 de Febrero de 2009, señala lo siguiente:

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“En el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se establece claramente por parte de CEPCOLSA., la necesidad de la ocupación de cuerpos de agua relacionada con la adecuación de los corredores de vías que serán usadas para acceder a los diferentes sitios donde se construirá la infraestructura contemplada en el proyecto como locaciones, sitios de captación, sitios de vertimiento, entre otros. Los cuerpos de agua a ocupar en el área de interés exploratoria corresponden en su mayoría a drenajes menores; por lo tanto, las obras que se proponen construir, corresponden en su mayor parte a alcantarillas, pontones, puentes y box coulvets.

“Con base en lo presentado y solicitado por la Empresa en el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria del mismo, respecto a la intervención de cauces de cuerpos de agua, y según lo verificado y aclarado por el Grupo Evaluador de este Ministerio durante la vista de evaluación realizada al área del proyecto, se tomó la decisión de autorizar la ocupación de cauces en los sitios de cruce sobre cuerpos de agua superficiales de los corredores viales a adecuar o construir para acceder al Área de Perforación Exploratoria el Portón; según los sitios de ocupación de cauces y estructuras a construir establecidos en la Tabla 55 del concepto técnico 2562 del 30 diciembre de 2008.

“En este sentido, se comparten las razones expuestas por CORPORINOQUIA para tomar la decisión de otorgar la autorización de ocupación de cauces, necesaria para el desarrollo del proyecto, por tanto se mantiene lo establecido en el concepto técnico 2562 de diciembre 30 de 2008 emitido por este Ministerio.

Respecto al concepto técnico No 2562 de diciembre 30 de 2008, se establece lo siguiente:

“Se considera técnica y ambientalmente viable, autorizar la ocupación de cauces, en los sitios de cruce sobre cuerpos de agua superficiales de los corredores viales a adecuar para acceder al Área de Perforación Exploratoria El Portón, que se mencionan a continuación:

“SITIOS AUTORIZADOS PARA CAPTACIÓN

No.	DRENAJES EN LOS QUE SE PROYECTA OCUPACIÓN DE CAUCE	COORDENADAS DATUM		COORDENADAS DATUM	
		MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		BOGOTÁ ORIGEN BOGOTÁ	
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	Caño Aguaverde	1.192.786,8	1.078.130,7	1.192.783,7	1.078.129,2
2	Caño Picón	1.189.715,6	1.073.447,8	1.189.712,7	1.073.446,1
3	Caño Caruto	1.189.594,2	1.073.331,1	1.189.590,7	1.073.329,1
4	Cañada Guarataro	1.188.915,9	1.073.065,7	1.188.912,7	1.073.064,1
5	Caño El Güineo	1.184.662,9	1.067.542,8	1.184.659,6	1.067.541
6	Caño Lechemiel	1.181.954,8	1.061.604,8	1.181.951,6	1.061.603
7	Caño Seco	1.186.807,6	1.075.226,9	1.186.804,6	1.075.225,2
8	Canal de riego, vía a Sabanas del Porvenir	1.176.431,5	1.068.122	1.176.428,5	1.068.120,1
9	Caño NN1, vía a Caño Seco	1.188.314,4	1.072.472	1.188.310,7	1.072.470,1
10	Caño NN2, vía a Caño Seco	1.188.814,5	1.072.989,1	1.188.811,7	1.072.987,1
11	Caño Caruto	1.188.020,3	1.076.526,5	1.188.016,7	1.076.525,2
12	Caño Iguamena	1.180.508	1.059.083	1.180.504,5	1.059.080,9

Al respecto, el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables determina: **“ARTÍCULO 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En consecuencia en la parte dispositiva de esta Resolución, se determinarán las condiciones bajo las cuales se debe realizar la actividad de ocupación de cauces.

5. MATERIALES DE ARRASTRE Y/O CANTERA

Respecto del material de arrastre y/o cantera, conforme a lo conceptuado por CORPORINOQUIA, en relación con el permiso citado, este Ministerio a través del Memorando 2400 – 13 – 19793 – 09 del 24 de Febrero de 2009, señala lo siguiente:

“Respecto al uso de materiales de arrastre y/o cantera que se puedan requerir para el desarrollo del proyecto, se encuentran ya contempladas a través de las obligaciones establecidas en el concepto técnico emitido por este Ministerio; por lo tanto, se mantiene sin ningún tipo de modificación, lo contemplado en el concepto técnico 2562 de diciembre 31 de 2008.

En el concepto técnico No 2562 de diciembre 30 de 2008, se determino lo siguiente:

1. *“La presente Licencia Ambiental, no contemplará el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables tipo materiales de construcción.*
2. *“El material de arrastre o cantera utilizado para la construcción de las locaciones y su infraestructura conexas, deberá ser suministrado por empresas o personas naturales que cuenten con Título Minero y Licencia Ambiental otorgadas respectivamente por INGEOMINAS y la Autoridad Ambiental.*
3. *“La empresa CEPCOLSA, deberá exigir a los proveedores de materiales de construcción copia del Título Minero registrado y Licencia Ambiental Vigente, y allegar copia de dichos documentos al expediente 4277 de este Ministerio.*

Respecto al tema, el inciso primero del artículo 14 de la ley 685 de 2001 Código de Minas establece: *“Título Minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional”.*

Así las cosas, en la parte dispositiva de este acto administrativo se establecerán las obligaciones que den cumplimiento a la norma transcrita.

6. MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Respecto del manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos, conforme a lo conceptuado por CORPORINOQUIA, en relación con lo solicitado, este Ministerio a través del Memorando 2400 – 13 – 19793 – 09 del 24 de Febrero de 2009, señala lo siguiente:

“Se considera que las obligaciones y recomendaciones relacionadas por CORPORINOQUIA en su concepto técnico, respecto al manejo de los residuos sólidos domésticos e industriales del proyecto, se encuentran ya contempladas a través de las obligaciones establecidas en el concepto técnico emitido por este Ministerio; por lo tanto, se mantiene sin ningún tipo de modificación, lo contemplado en el concepto técnico 2562 de diciembre 30 de 2008.

Que el Concepto Técnico No 2562 de diciembre 30 de 2008, establece:

“Las medidas a implementar en el proyecto, para el acopio y/o almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados, con el fin de evitar los efectos negativos, se consideran técnica y ambientalmente viable, por cuanto

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

aplican el principio de la gestión integral de residuos sólidos, mediante reciclaje, reutilización y disposición final adecuada. Por lo anterior se autoriza el manejo de los residuos sólidos generados en él. Quedando sujeto a las siguientes obligaciones:

1. “Residuos Domésticos

- “Los residuos de comida, se dispondrán y almacenaran en bolsas negras y dentro de canecas debidamente tapadas, para ser llevados a rellenos sanitarios o plantas de tratamiento de residuos que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental, o podrán ser donados a las comunidades de las áreas aledañas para el levante de animales. En cualquiera de los casos deberá quedar constancia escrita de la entrega de estos residuos, la cual deberá ser remitida a este Ministerio junto con el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA.*
- “Los residuos Reciclables (papel, cartón, plástico, madera no impregnada, envases de vidrio y chatarra) serán clasificados en la fuente y dispuestos en canecas con bolsas plásticas de diferentes colores; las canecas serán dispuestas en la locación y posteriormente entregadas a una persona o empresa recicladora de la zona que cuente con el respectivo permiso de funcionamiento. Se llevará un soporte de la entrega a la persona o empresas recicladoras, donde conste la fecha y cantidad de residuos generados de acuerdo con su clasificación.*
- “Los residuos no reciclables como papeles sanitarios, gasas, algodón, vendas, jeringas y otros, serán recolectados, almacenados y entregados a una empresa o relleno sanitario que cuente con los respectivos permisos y/o licencia ambiental, para el manejo y disposición final de residuos peligrosos. La Empresa que realice el respectivo manejo y tratamiento, deberá expedir constancia escrita de los volúmenes, tipo de material y fecha de recibo.*

2. “Residuos Industriales

- “Todos los empaques de productos que contengan químicos (canecas, envases, plásticos y otros recipientes de almacenamiento y/o consumo de ACPM), así como aceites usados, materias usadas, aislantes eléctricos, lámparas fluorescentes y bujías, deberán ser recogidos y devueltos a los proveedores, quienes se encargarán de su manejo y/o disposición final. El proveedor deberá expedir la respectiva constancia sobre volúmenes y tipo de material entregado.*
- “El material del suelo, como arena, tierra o recebo, que haya resultado impregnada con residuos de aceite o combustible, será almacenada temporalmente y luego entregada a un tercero para su tratamiento y disposición final. La empresa encargada del manejo y tratamiento deberá expedir la respectiva constancia sobre volúmenes y tipo de material entregado.*
- “La fase sólida de los lodos base agua empleados durante la perforación de los pozos deberán ser manejados y tratados de acuerdo a lo establecido para el manejo de los cortes de perforación.*
- “Los cortes resultantes de perforación serán deshidratados (a una humedad menor a 30%, preferiblemente) con cal y tierra común para posteriormente proceder a disposición final como abono orgánico en sitios de futura revegetalización o confinamiento en piscina, una vez verificada sus características.*
- “En el evento que los monitoreos de cortes de perforación reporten presencia de metales pesados y/o hidrocarburos por encima de las normas internacionales, serán llevados a una unidad de desorción térmica con el propósito de retirar los contaminantes y posteriormente ser llevados al sitio de disposición para su estabilización; en caso de no contar con la unidad de desorción térmica o las condiciones no permitan su movilización hasta el área de tratamiento, estos residuos*

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

serán entregados a empresas especializadas en el manejo y disposición de este tipo de residuos y que cuenten con los respectivos permisos ambientales.

- *“En la eventualidad que se dé la necesidad de utilizar lodos base aceite o se generen cortes aceitosos, CEPCOLSA entregará a una compañía especializada los cortes para que esta los trate y disponga finalmente.*
- *“Los diferentes contratistas, será responsabilidad de CEPCOLSA. Por ello, la Empresa deberá presentar copia de las autorizaciones ambientales de terceros que contrate para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.*

3. *“Se deberá construir y conformar zonas de Disposición de Materiales sobrantes de Excavación (ZODME's), para lo cual en el Plan de Manejo Ambiental que presente la Empresa CEPCOLSA para cada una de las locaciones, se deberá incluir el diseño y manejo tanto técnico, como ambiental que se dará a estos sitios, incluyendo entre otros aspectos, los siguientes:*

- *“Deberá estar alejado de cuerpos de agua para asegurar que en ningún momento los niveles de inundación sobrepasen la cota más baja de los materiales colocados en el depósito.*
- *“No se colocarán materiales en los lechos de ríos o quebradas, ni en las franjas definidas por la legislación vigente.*
- *“No se generará contaminación sobre las aguas superficiales o subterráneas.*
- *“Para su ubicación se deberá tomar en cuenta los usos permitidos de acuerdo a la zonificación de manejo ambiental contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental y a las restricciones establecidas en este concepto.*
- *“Los sitios de ZODME deberán estar debidamente señalizados.*
- *“Terminada la colocación del material, se construirán canales interceptores en la corona del depósito y a lo largo del mismo. Los descoles de estos drenajes se deberán llevar hasta los canales naturales o niveles base.*
- *“Una vez terminada la disposición de desechos, los ZODME's deberán clausurarse; procediendo a su revegetalización, control de procesos erosivos y estabilización. Estas dos últimas incluyen la construcción del sistema de cunetas y obras de manejo geotécnico”.*

El Decreto 4741 de 30 de diciembre de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral” establece en su artículo 3o.

“DEFINICIONES. Para los efectos del cumplimiento del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

Residuo o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o de pósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula”

En concordancia con lo expuesto, la Resolución 1402 de 2006 “por la cual se desarrolla parcialmente el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, en materia de residuos o desechos peligrosos” determina en el artículo cuarto: “De

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conformidad con la Ley 430 del 16 de enero de 1998, es obligación y responsabilidad de los generadores identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia cualquiera de las alternativas establecidas en el artículo 7º del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005. La autoridad ambiental podrá exigir la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos, cuando lo estime conveniente o necesario”.

Por lo anterior, en la parte dispositiva de esta Resolución se establecerán las condiciones para el manejo de residuos sólidos, domésticos e industriales.

7. EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO

Establece el Concepto Técnico:

1. *“Las fuentes de afectación atmosférica durante el desarrollo del proyecto, están relacionadas con la emisión de gases y ruido, asociadas a los motores de vehículos y maquinarias. Además, se generará contaminación a través de los motores que conforman el sistema de perforación y por la quema del gas generado en las pruebas de producción.*

2. *“Se autoriza la quema de gas generado en las pruebas de producción, mediante teas que permitan la combustión completa a fin de controlar la emisión de material particulado y gases contaminantes. Dichas teas deberán contar con la altura mínima, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas (Decreto 02 de 1982 y la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008).*

3. *“No se autoriza la quema del gas que pueda producirse en las pruebas de producción a través de fosos de quemado. En los Planes de Manejo Ambiental Específicos que se presentan para la perforación y actividades autorizadas mediante la Licencia Ambiental, se deberá presentar el diseño detallado de las teas y sus medidas de manejo.*

Respecto de la calidad de aire y ruido, se tiene que al tenor del precepto contenido en el artículo 73 literal g) del Decreto 948 de 1995 *“por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire”,* la actividad de quema de gas producido durante las pruebas cortas y extensas durante la perforación exploratoria no requiere permiso de emisiones atmosféricas.

La empresa deberá cumplir los preceptos contenidos en el Decreto 002 de 1982 *“por el cual se reglamentan parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979 y el Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a emisiones atmosféricas”,* la Resolución 601 de abril 4 de 2006 por la cual se establece la norma de calidad del aire para el territorio nacional, la Resolución 627 de 2006 por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, el Decreto 979 de 2006 por el cual se modificó el Decreto 948 de 1995, y las obligaciones establecidas en la parte dispositiva de este acto administrativo y la Resolución 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Así las cosas, en la parte dispositiva se determinarán las obligaciones que deben cumplirse para esta actividad.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS

El concepto técnico, considera que:

1. *“El Estudio de Impacto Ambiental, señala los impactos que se podrán ocasionar con la ejecución del proyecto, así como la magnitud de los mismos. De igual manera, contempla los elementos del medio y los impactos que se han generado como resultado del desarrollo de las actividades en la región, desde un escenario sin proyecto, los cuales se consideran como adecuados.*

2. *“Se realiza la descripción del método de identificación y evaluación de los impactos, así como su valoración e importancia para cada uno de los componentes ambientales y cada una de las etapas del proyecto.*

3. *“Se toma en consideración, cada una de las etapas del proyecto, dentro del proceso de identificación y evaluación de los impactos.*

4. *“En términos generales, los impactos identificados no se constituyen en alteraciones críticas sobre el medio físico, biótico y social, que puedan comprometer la viabilidad ambiental del proyecto y que no puedan ser mitigados mediante los programas propuestos dentro del Plan de Manejo Ambiental.*

5. *“Los mayores impactos del proyecto sobre el componente abiótico, se darán durante las actividades de adecuación y construcción de vías y locaciones, debido principalmente a la remoción de la cobertura vegetal, retiro de la capa de suelo orgánico, movimiento de tierras, compactación del terreno y cruce de cauces naturales; lo cual se manifiesta en cambio de la estabilidad de las márgenes hídricas, variación en los patrones de drenaje, emisión de partículas de polvo, modificación en las formas del terreno, activación de procesos erosivos, afectación del paisaje, cambios en la estructura del suelo y alteración de las características fisicoquímicas del suelo. Igualmente, se presentarán impactos significativos durante la perforación y pruebas de producción debido a la emisión de gases y partículas en suspensión a la atmosfera, y por el vertimiento directo de aguas residuales tratadas a las corrientes de agua. Estos impactos podrán ser debidamente controlados, mediante la adecuada implementación de medidas de manejo ambiental.*

6. *“En la evaluación de impactos realizada por la Empresa CEPOLSA no se le da la suficiente relevancia a la afectación que pueda producir, el vertimiento directo de aguas residuales previamente tratadas a los cuerpos de agua más pequeños, como son los caños Iguamena, Aguaverde y Seco, los cuales pueden verse seriamente afectados por estos vertimientos, ya que en época de estiaje disminuyen considerablemente su caudal, perdiendo su capacidad de dilución de los contaminantes. Tampoco se en cuenta el efecto que el vertimiento mediante aspersion sobre vías destapadas y riego de terrenos, puedan tener sobre el suelo, tales como salinización y acumulación de metales pesados.*

7. *“Se presentará una afectación importante sobre parte de la infraestructura social y de servicios, presentes en el sector rural del AID, así como sobre los centros poblados, dada la cercanía de éstos, con las vías de acceso sobre las cuales se tiene previsto el tránsito relacionado con la ejecución del proyecto. De igual manera, el casco urbano del Municipio de EL Yopal, también tendrá una afectación directa con la realización del proyecto.*

“Con base en lo anterior, la población escolarizada y habitante de los centros poblados y el área urbana de El Yopal, enfrentarán un impacto directo, derivado del tránsito de personal, equipos, maquinarias y vehículos de carga pesada sobre las vías cercanas a la ubicación de estos asentamientos.

8. *“El proyecto no afectará Parques Nacionales o alguna zona del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en tanto que los sistemas ecológicos más frágiles en la zona de estudio, tales como bosques, rondas de río, madres viejas, área estratégicas sensibles*

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

como el Garcero y el nacimiento del caño Palomero en la finca México, deberán quedar por fuera del área de intervención directa para las obras y/o actividades del proyecto.

9. *“No se permitirá que en las áreas de bosques, madres viejas y morichales se desarrollen actividades del proyecto, por ser unidades que se encuentran intervenidas y están asociadas a la fauna y flora de la región; solo se admite el cruce de líneas, de acuerdo con los permisos de aprovechamiento forestal y de ocupación de cauce que otorgan las Autoridades Ambientales*

ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL

El concepto técnico determina:

“La zonificación de manejo ambiental presentada por la Empresa CEPOLSA, involucra los aspectos analizados en el Estudio de Impacto Ambiental; sin embargo conforme a la visita técnica realizada al área del Proyecto y a la información disponible; se considera que debe haber mayor precisión con respecto a las áreas que no podrán ser intervenidas; las cuales deberán ser incluidas y/o precisados dentro de la zonificación ambiental propuesta, involucrando las siguientes áreas de exclusión.

“Áreas de Exclusión

- *“Manantiales, aljibes y pozos de agua subterránea con un radio de protección de 100 metros.*
- *“Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 m a la redonda, medidos a partir de su periferia (Decreto 1449/97).*
- *“Bocatomas e infraestructura de suministro hídrico en un radio de protección de 100 metros.*
- *“Cuerpos de agua de tipo lótico y léntico tales como ríos, quebradas, caños, lagunas naturales, esteros, madres viejas y morichales, y su franja de protección de 30 metros a cada lado en toda su extensión, medidos desde la margen externa a partir de la franja de vegetación protectora de cauces o de la cota máxima de inundación (en caso de no contar con dicha vegetación). Se hace excepción a las actividades de captación, vertimiento y ocupación de cauce en los sitios autorizados.*
- *“Molinos, infraestructura de suministro hídrico e instalaciones de funcionamiento de las fincas y haciendas.*
- *“Perímetro urbano del municipio de El Yopal -establecido dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial- y centros poblados de los corregimientos y veredas que conforman el área de influencia del proyecto.*
- *“Viviendas rurales localizadas a una distancia mínima de 100 metros de las actividades relacionadas con la perforación. Cumplida la distancia exigida, se podrán usar como campamentos temporales, previa autorización por parte de los propietarios de los predios.*
- *“Infraestructura social, comunitaria y de servicios públicos y sociales tales como: escuelas, centros de salud, iglesias, cementerios, plantas de acueducto, el hogar de paso EL PICÓN, salones comunales y cualquier otra infraestructura social, económica, cultural de carácter individual o colectivo, presente en el área de interés definido por la empresa para la actividad perforatoria.*
- *“Áreas con limitación de tipo legal como las áreas especiales o pertenecientes al Sistema Nacional de Parques, en cualquiera de sus categorías.*

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *“Áreas de reserva municipales establecidas como tal mediante alguna resolución.*
- *“Área ambiental estratégica denominada El Garcero, que hace parte de un ecosistema frágil para este caso hábitat de garzas.*
- *“Manantiales y nacimiento de fuentes de agua, con un radio de protección de 100 metros, en especial, el nacimiento del Caño El Palomero, ubicado en a Finca México.*

“Programas de Manejo Ambiental Propuestos

“Con respecto a las medidas de manejo ambiental, propuestas para la realización del proyecto, se establece lo siguiente:

1. *“El Plan de Manejo Ambiental formulado, se estructuró a través de programas, proyectos y actividades, para cada uno de los componentes ambientales, lo cual guarda coherencia con los impactos identificados. Así mismo, los contenidos de las fichas de manejo ambiental fueron estructurados a partir de los siguientes ítems: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos dentro de los términos de referencia HI-TER-1-02, emitidos por parte de este Ministerio.*

2. *“El cronograma de actividades presentado, contempla el tiempo de duración y las etapas en las cuales se adelantarán cada uno de los programas y fichas diseñadas.*

3. *“La Empresa CEPCOLSA dentro de los Planes de Manejo Ambiental específicos que presentará para cada locación, deberá incluir las medidas y diseños específicos, además de orientar las fichas a las condiciones particulares del área a intervenir.*

4. *“En los Planes específicos, para cada uno de los pozos a perforar, la Empresa deberá:*

- *“Identificar cada uno de los impactos y medidas a implementar, ajustando cada una de las actividades de acuerdo con las diferentes etapas del proyecto.*
- *“Ajustar cada una de las fichas que hacen referencia al manejo de áreas, zonas estratégicas o altamente vulnerables de acuerdo con la zonificación establecida, teniendo en cuenta que las áreas con alta sensibilidad y con restricciones de intervención alta merecen acciones y medidas diferentes de manejo.*
- *“En el caso de áreas con restricciones altas o con sensibilidad alta, se deben establecer indicadores de cumplimiento y efectividad para cada una de las medidas de manejo, que sean cuantificables y cualificables.*
- *“En el caso del manejo de fauna, flora y áreas estratégicas, se deberán plantear medidas alusivas a la recuperación y conservación de estos recursos, dentro de las que no se tendrán en cuenta la realización de talleres.*

5. *“Los contenidos de los programas y proyectos formulados dentro del PMA, presentan deficiencias, por cuanto algunos de los contenidos de las fichas, son imprecisos y no desarrollan aspectos concretos que den claridad a los objetivos, alcances, actividades a desarrollar (tipo y cantidad), mecanismos y estrategias participativas, metas, etapas en las cuales se van a desarrollar, e indicadores de seguimiento. Con base en lo anterior, es necesario que la Empresa CEPCOLSA, realice los ajustes al Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con los siguientes lineamientos y observaciones, los cuales también deberán ser tenidos en cuenta en el diseño de los PMA específicos para cada locación:*

“Medio Abiótico

- *“En la Ficha AMS-1 de Manejo y Disposición de Material sobrante se deberá incluir el diseño de taludes de acuerdo a las condiciones del sitio, con su respectivo análisis de*

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

estabilidad y obras de manejo de aguas de escorrentía. También se incluirán las coordenadas, localización exacta en planos, vías de acceso, medidas específicas de reconformación morfológica, diseño paisajístico, control de erosión, medidas a implementar para un adecuado manejo del sitio, y cierre y abandono.

- “En la Ficha AMS-3 de Manejo Paisajístico, se incluirá la ejecución de medidas a corto plazo con el fin de reducir el impacto causado, por la adecuación y construcción de vías y locación. También se deberá contemplar acciones encaminadas a la protección del medio y de las personas, a través de acciones que mitiguen el impacto, visual, ruido y material particulado. De igual manera, se deberá especificar las especies a usar para las actividades de paisajismo, teniendo en cuenta la época climática en las que se realizar la plantación y el tipo de cobertura a compensar.

- “En las Fichas AMS-4 y AMS-5 de Manejo de Áreas de Préstamo Lateral y Manejo de Materiales de Construcción, no se podrá hacer explotación de materiales de construcción para aprovechamiento en las obras del proyecto, ya que dicha actividad debe estar amparada por un Título Minero Otorgado por INGEOMINAS o la entidad que cumpla estas funciones conforme al Decreto 685 de 2001 (Código de Minas), y por Licencia Ambiental de la respectiva Autoridad Ambiental. Los materiales de construcción necesarios para su adecuación y construcción, deben ser obtenidos en sitios debidamente autorizados.

- “En la Ficha AMS-7 de Manejo de Escorrentía, se deberá especificar el diseño de estas obras, junto con los parámetros de cálculo, conforme a las condiciones locales.

- “En la Ficha AMRA-1 de Manejo de Fuentes de Emisiones y Ruido, se debe tener en cuenta que para la quema del gas generado en las pruebas de producción, no se podrá hacer uso de fosos de quemado, sino que se emplearán teas que permitan la combustión completa a fin de controlar la emisión de material particulado y gases contaminantes. Dichas teas deberán contar con la altura mínima, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas (Decreto 02 de 1982 y la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008).

- “Se deberá realizar topografía en detalle, debidamente georeferenciada de cada uno de los sitios a intervenir, la cual servirá de base para el diseño de cada una de las obras específicas propuestas.

- “Incluir cronograma de actividades, específico para cada una de las locaciones, donde se desglose cada una de las obras y actividades del Plan.

- “Se deben incluir indicadores de cumplimiento y efectividad para cada una de las medidas de manejo, los cuales deben ser cuantificables y cualificables, de forma que faciliten su seguimiento y monitoreo.

- “Se debe incluir el diseño específico de las vías de acceso, junto con sus características constructivas y localización en planos.

- “Se deberá incluir una Ficha de señalización de carácter preventivo, informativo y reglamentario, en la locación, vías de acceso y zonas involucradas directamente con el proyecto.

“Medio Biótico

6. “El Programa de Manejo del suelo, deberá desarrollar durante todo el proyecto, medidas acordes a las diferentes etapas del mismo, incluyendo la post – operativa y teniendo en cuenta la zonificación del proyecto. - Adicional a las medidas a implementar, presentadas en el Plan de Manejo Ambiental, la Empresa deberá desarrollar las siguientes:

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“En la Ficha BMS-2, Manejo de flora, BMS.3, Manejo de fauna, la empresa deberá ajustar las medidas de acuerdo a tipo de hábitat, y teniendo en cuenta la zonificación realizada en el Estudio de Impacto Ambiental. De igual manera, deberá especificar a nivel de especie y número los individuos aprovechados. En caso de realizar actividades de compensación, se deberán hacer con especies endémicas, con georreferenciación y registro fotográfico. Las medidas deberán hacer alusión a actividades que apoyen la conservación y protección de fauna y flora.

“Respecto al Programa de Protección y Conservación de Hábitat, en la ficha BPCH-1, se deberá contemplar la zona referente a la vía al Garcerero como un área de exclusión, por su connotación de ecosistema biótico sensible. Las medidas deberán contemplar acciones encaminadas a proteger y mantener estos ecosistemas.

“Medio socioeconómico

“Teniendo en cuenta la afectación que el proyecto, tendrá sobre parte de la infraestructura de servicios públicos y sociales del Área de Influencia Directa, tales como escuelas, iglesias y plantas de acueducto, al igual que de viviendas y familias localizadas sobre los ejes viales, por donde se tiene previsto el tránsito de vehículos pesados y equipos (dada la cercanía con los cascos urbanos de Aguazul y El Yopal), el Plan de Manejo Ambiental presentado, debe incluir y contemplar, medidas específicas en aras de mitigar los impactos que se puedan derivar de ello, tales como señalización, capacitación sobre prevención, aislamientos, entre otros, con especial énfasis en dichas zonas (escuelas, iglesias y centros poblados).

“Programa de Educación y Capacitación al personal vinculado al proyecto:

- *“Redefinición del lugar de aplicación y población beneficiada de la ficha SECP1-, por cuanto teniendo en cuenta que el Programa va dirigido al personal vinculado al proyecto, las actividades deberán ser desarrolladas con los trabajadores y no con la comunidad en general.*
- *“Además de las temáticas propuestas, dentro de la formulación de las acciones, es necesario que se incluya: Número de reuniones o capacitaciones que se realizarán con el personal vinculado al proyecto, en donde para cada una de ellas, se mencionen las temáticas a desarrollar,*
- *“Los mecanismos y estrategias de participación propuestos, se confunden con actividades propias de la planificación y preparación de un taller, en donde la convocatoria y los registros de asistencia (planteados en el PMA como mecanismos participativos), son parte de la organización logística y no de las estrategias solicitadas. En este sentido, se deben plantear formas y metodologías que va a utilizar la Empresa, para propiciar una mayor participación y vinculación de la población beneficiada, es decir, del personal vinculado al proyecto a las actividades del programa.*
- *“Los indicadores de seguimiento del proyecto deben replantearse, de acuerdo con el número de actividades que se planteen. Así por ejemplo, si se trata de varias reuniones, talleres o charlas de capacitación, que se constituyen en parte de un proceso de formación, los indicadores deberán responder al cumplimiento del cúmulo de actividades y no de una sola en particular.*
- *“Respecto al cronograma de ejecución del programa, se debe especificar el tipo y cantidad de actividades que serán desarrolladas para cada una de las etapas en las que se estableció desarrollar la capacitación al personal: Pre-construcción y Construcción y Adecuación.*

“Programa de Información y Participación Comunitaria:

- *“Redefinir las metas del proyecto, en el sentido de establecer metas que permitan identificar en cuánto, en qué calidad y en qué tiempo se pretenden alcanzar los objetivos proyectados.*
- *“Extender la ejecución del programa, a todas las etapas del proyecto, incluyendo la post-operativa y no solamente para la etapa de pre-construcción. (Ajustar el numeral 3 de*

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la ficha SIP-1).

- *“Las acciones planteadas, dentro de la ficha SIP-1, se reducen al envío de una comunicación a las autoridades locales de EL Yopal y Aguazul y la realización de un taller con la comunidad, lo cual no se considera suficiente, para alcanzar un nivel aceptable de información y participación de la población frente al proyecto. En este sentido, se deben establecer acciones para cada una de las etapas, contemplando como mínimo una reunión con autoridades locales, otra con los habitantes del AID del proyecto y asociaciones u organizaciones comunitarias, por etapa.*
- *“Los mecanismos y estrategias de participación propuestos, se confunden con actividades propias de la planificación y preparación de un taller, en donde los mecanismos de convocatoria y registros de asistencia (planteados en el PMA como mecanismos participativos), son parte de la organización logística y no de las estrategias solicitadas. En este sentido, se deben plantear metodologías a utilizar por la Empresa, para propiciar una mayor participación y vinculación de la población beneficiada, durante la realización de las actividades del programa.*
- *“Los indicadores de seguimiento no dan claridad en los aspectos sobre los cuales se va a realizar el mismo, ni sobre la población total que será sujeto del programa. Por tal razón, los indicadores de seguimiento deben hacer relación al número de personas del Área de Influencia Directa, participantes en las diferentes actividades, más que al número de veredas involucradas.*

“Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional:

- *“Las metas propuestas dentro de la ficha SCGI-1, no proporcionan datos concretos respecto a los resultados que se esperan obtener en relación con los objetivos propuestos, por lo cual se hace necesaria su redefinición de manera que se establezcan metas que permitan identificar en cuánto, en qué calidad y en qué tiempo se pretenden alcanzar los objetivos proyectados.*
- *“El numeral 9, que trata de las acciones a desarrollar, debe especificar las actividades concretas (en cuanto tipo y número), con una secuencia lógica de proceso, que permita identificar la ruta a seguir por parte de la Empresa, para la capacitación de la comunidad en formulación de proyectos comunitarios y la promoción de la capacidad de gestión comunitaria. De igual manera, se debe hacer alusión al trabajo que se pretende llevar a cabo con las autoridades locales, regionales y asociaciones, y organizaciones con las cuales se puedan aunar esfuerzos y coordinar estrategias de intervención.*
- *“Dada la naturaleza de este programa, es necesario que se dimensione más como un proceso, que como un conjunto de actividades aisladas, de manera que además de la capacitación que se pueda brindar a la comunidad, se garanticen espacios para definir la viabilidad de los proyectos formulados, su financiación, la presentación ante las entidades competentes y gestión para su aprobación.*
- *“Es necesario incluir -dentro de las estrategias y mecanismos de participación-, la convocatoria a las autoridades locales y regionales, así como agremiaciones, asociaciones, agrupaciones, entre otros, para el proceso de generación y consolidación de la gestión comunitaria, así como para la formulación de proyectos, con el fin de brindar condiciones que propicien la viabilidad y sostenibilidad de los proyectos elaborados.*
- *“Se debe reajustar el cronograma de actividades para la ejecución de este programa, de manera que para cada etapa del proyecto, se proponga un avance concreto, en relación con el proceso que se pretende adelantar.*
- *“Para el establecimiento de indicadores de este programa, se debe organizar el mismo en fases o bloques, de manera que al finalizar cada etapa del proyecto, se establezca el avance del programa y el cumplimiento de las actividades previstas para cada bloque propuesto.*

“Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al proyecto:

- *“Es necesario replantear la meta propuesta, en el sentido de establecer metas que permitan identificar en cuánto, en qué calidad y en qué tiempo se pretenden alcanzar los*

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

objetivos proyectados.

- *“Se debe extender la ejecución del programa a todas las etapas del proyecto y no solamente para la etapa de pre-construcción. La educación ambiental - para lograr el objetivo propuesto-, debe dimensionarse como un proceso, conformado por un conjunto de actividades en las que se busca obtener un resultado concreto.*
- *“Con base en lo anterior, es necesario ajustar las acciones formuladas, en las que se especifique, el tipo y número de actividades a desarrollar por cada etapa del proyecto. Se deben incluir además, jornadas de sensibilización con los diferentes grupos de población, en donde se incluyan las escuelas veredales y del casco urbano del AID del proyecto.*
- *“Las temáticas a desarrollar como parte de la educación ambiental deben considerar los impactos contemplados dentro del Estudio de Impacto Ambiental, desde el escenario sin proyecto, de manera que la ejecución del programa contribuya a corregir y modificar las acciones y prácticas antrópicas inadecuadas, que van en deterioro del medio y que se adelantan en la región, especialmente, para el desarrollo de la actividad agrícola y ganadera.*
- *“El cronograma de actividades para este programa, debe replantearse, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en los numerales anteriores.*

“Programa de Contratación de Mano de Obra Local

- *“Es necesario replantear la meta propuesta, en el sentido de establecer metas que permitan identificar en cuánto, en qué calidad y en qué tiempo se pretenden alcanzar los objetivos proyectados.*
- *“La contratación de mano de obra local deberá extenderse a la etapa post – operativa, ya que en ésta también será requerido personal del área de influencia directa del proyecto.*
- *“El numeral 9, que trata de las acciones a desarrollar, debe especificar las actividades concretas a realizar (número de reuniones) con una secuencia lógica que permita identificar la ruta a seguir por parte de la Empresa, para la vinculación de la mano de obra de manera concertada y participativa.*
- *“Los indicadores de seguimiento deben establecerse atendiendo las necesidades y cupos previstos de contratación de mano local, para cada etapa del proyecto y no de manera general, como quedó estipulado.*
- *“La empresa deberá incluir dentro del Plan de Manejo Ambiental formulado, un Programa de Reposición de Condiciones el cual deberá incluir medidas, a fin de mitigar las las afectaciones que se puedan generar a la infraestructura (vías, cercas, broches, tubería, etc.) o actividades económicas (cultivos, pastos, ganadería). Deberá orientarse a la reposición, garantizando iguales o mejores condiciones a las que tenían con anterioridad a la intervención del proyecto en el área de influencia directa. Es necesario contemplar dentro de las actividades del programa, lo siguiente:*
- *“Previo al inicio de actividades y al finalizar cada una de las etapas del proyecto exploratorio, la Empresa deberá suscribir actas, con autoridades locales municipales, líderes comunitarios de los corregimientos y veredas del Área de Influencia Directa y propietarios de los predios intervenidos, soportadas con registros fotográficos y/o fílmicos, en donde quede consignado el estado de las áreas e infraestructura a ser intervenida, incluyendo accesos viales, cercas, broches, mangueras y actividades económicas, en desarrollo del proyecto “Área de Perforación Exploratoria El Portón”. En las actas, deberá dejar constancia del estado en que se entregan las vías antes de la realización del proyecto.*
- *“Mantenimiento, durante todas las fases del proyecto, de las vías empleadas por el Proyecto, para que estas permanezcan en iguales o mejores condiciones antes de la realización del proyecto de “Área de Perforación Exploratoria El Portón. Para ello deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental los soportes documentales y fotográficos respectivos.*
- *“Presentar a este Ministerio -dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA-, los paz y salvo de propietarios de los predios intervenidos al finalizar las actividades de desmantelamiento y recuperación de las áreas intervenidas”.*

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Programa de Seguimiento y Monitoreo

El concepto determina que:

1. *“El programa presentado, cubre los aspectos abiótico y biótico, de manera adecuada, permitiendo verificar la eficacia de las medidas de manejo ambiental implementadas con respecto al uso de los recursos naturales: suelo, agua y aire; así mismo permite verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad ambiental.*

2. *“Con respecto al componente socioeconómico, los programas planteados dentro del programa, permiten realizar un adecuado seguimiento a las medidas del Plan de Manejo Ambiental propuestas. No obstante, los contenidos de las fichas diseñadas presentan algunas deficiencias en cuanto a la formulación de las actividades a desarrollar, el planteamiento de los objetivos y las metas. Por tal razón, es necesario rediseñar el contenido del programa, de acuerdo con las siguientes observaciones y lineamientos:*

- *“Reformular las acciones a desarrollar, de manera que se planteen acciones concretas para cada uno de los programas diseñados, en donde se especifique el tipo de actividad a desarrollar, el número y el momento de las etapas del proyecto en que serán ejecutadas.*
- *“Respecto a los mecanismos y estrategias participativas, se requiere que se formulen acciones específicas, en donde se involucre a la comunidad dentro del seguimiento y monitoreo del proyecto. Igualmente, debe hacerse claridad en el número de actividades que se pretenden desarrollar y el momento previsto para su ejecución.*
- *“Ajustar el cronograma planteado, en donde se establezca con claridad y precisión, en qué momento o etapa del proyecto, serán adelantadas cada una de las actividades propuestas. Ello teniendo en cuenta, que la información consignada no posibilita desarrollar el seguimiento a la ejecución del proyecto.*
- *“Se deberá incluir dentro de la ficha SSM-4, denominada “Atención de Inquietudes, Solicitudes o Reclamos, el diseño de un mecanismo de recepción y atención y respuesta que quejas e inquietudes que tenga en cuenta lo siguiente:*

- *“Su aplicación deberá ser permanente durante todo el proyecto objeto licenciamiento.*
- *“Todas las inquietudes, quejas o reclamos deberán consignarse en un formato o base de datos diseñada, en donde se refleje igualmente, la respuesta dada por la empresa o el trámite surtido para su solución.*
- *“Deberá disponerse de uno o varios sitios específicos para la recepción y atención de inquietudes o quejas, a las comunidades del Área de Influencia Directa del proyecto, cuya localización deberá ponerse en conocimiento de las comunidades desde el inicio del proyecto.*
- *“Dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental, se deberá incluir el reporte sobre la ejecución del sistema de atención a inquietudes y quejas, en donde se presenten los resultados sobre Número de atenciones realizadas, tipo y trámite surtido para su resolución”.*

Plan de Contingencia

El concepto precisa lo siguiente:

1. *“El plan de contingencia formulado, contiene el análisis de los riesgos asociados a las actividades relacionadas con el programa exploratorio, contemplando la magnitud de los mismos y la probabilidad de ocurrencia y la gravedad de los mismos. Ello, como herramienta de planificación y para la prevención y el control de emergencias.*

2. *“Se definen los posibles escenarios de emergencia, así como la estimación de ocurrencia de eventos amenazantes y la evaluación de las consecuencias.*

3. *“El Plan de contingencias estructurado, señala las diferentes acciones de carácter preventivo y de atención de situaciones de emergencia, describiendo los principales niveles de respuesta de acuerdo con el tamaño o magnitud de las mismas. De igual*

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

manera, estipula los roles o funciones de los niveles de la organización o empresa, asignando las responsabilidades de cada uno de ellos.

4. *“Dentro del Plan de Contingencia, se contempla el plan informático en el cual se incluye el directorio de las entidades de interés a nivel local, correspondiente a los municipios que conforman el área de influencia del proyecto. Es necesario, que dentro de los Plan de Manejo Ambiental Específicos, la Empresa presente un plan de contingencia, que contenga a detalle los análisis de riesgos y las estrategias de prevención y control de contingencias, incluyendo el transporte por carrotanques el cual deberá ser socializado con la comunidad y autoridades municipales y departamentales”.*

PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL

El concepto técnico, determino lo siguiente:

“El plan de Abandono propuesto, contiene las etapas y principales actividades relacionadas con el abandono, las cuales se consideran adecuadas. No obstante, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- *“Cuando a solicitud de los propietarios de los terrenos y/o comunidades vecinas se deba dejar conservar parte de la infraestructura, tales como edificaciones, vías, placas de concreto y otros, se deberá hacer solicitud formal a la empresa por parte de los interesados, y establecer las condiciones y obligaciones mediante un acta de concertación. Esta documentación deberá ser remitida a este Ministerio.*
- *“Las líneas de flujo deberán ser retiradas en condiciones de seguridad, reduciendo en lo posible los impactos generados por la actividad. Una vez retiradas las tuberías, se procederá a rellenar las cunetas y revegetalizar las áreas que hayan resultado intervenidas, de manera que se recuperen las condiciones iniciales.*
- *“Se deberá dejar prueba documental y registro fotográfico de cada una de las actividades ejecutadas en el marco del programa de abandono y restauración final. Dichas pruebas deberán remitirse a este Ministerio junto con los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental”.*

RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DEL 1%

Respecto a la obligación del 1%, conforme a lo conceptuado por CORPORINOQUIA, este Ministerio a través del Memorando 2400 – 13 – 19793 – 09 del 24 de Febrero de 2009, señala lo siguiente:

“Se considera que las obligaciones y recomendaciones relacionadas por CORPORINOQUIA en su concepto técnico, respecto a la obligación de inversión del 1% que le asiste a la empresa CEPOLSA., se encuentran ya contempladas a través de lo autorizado y en las obligaciones establecidas en el concepto técnico emitido por este Ministerio; por lo tanto, se mantiene sin ninguna modificación, lo estipulado en el concepto técnico 2562 de diciembre 30 de 2008”.

Que el concepto técnico 2562 de diciembre 30 de 2008, establece lo siguiente:

“Teniendo en cuenta el Plan de Inversión del 1%, presentado por la empresa CEPOLSA, para la El Área de Perforación Exploratoria El Portón, se considera que la alternativa propuesta como Adquisición de Predios, se ajusta a los lineamientos establecidos en el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, por lo cual se considera viable la ejecución de este proyecto.

“Con relación a la adquisición de predios, se debe establecer que los avalúos corresponderán a los realizados por el IGAC.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“La Empresa en el Estudio de Impacto Ambiental, hace una descripción general de cada una de las actividades en que se pretende invertir el 1%; sin embargo, para las propuestas establecidas como inversión del 1%, este Ministerio establece que:

a. *“Compra de predios. Esta actividad propuesta por CEPCOLSA, se halla dentro de lo establecido en el literal c del Artículo Quinto del Decreto 1900 de 2006 “...Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. En este caso la titularidad de los predios y/o mejoras, será de las autoridades ambientales...”, ya que se encuentra encaminada a la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de las Cuenca del Río Cravo Sur y Sub cuenca del río Charte, fuente donde se prevé la captación de agua para el desarrollo del Proyecto y que se encuentra en jurisdicción de CORPORINOQUÍA.*

“Teniendo en cuenta que con la adquisición de predios en áreas estratégicas de la Cuenca de los Ríos Cravo Sur y Sub cuenca del río Charte, se obtendrá un aporte importante a estos ecosistemas estratégicos de protección, con lo cual se conseguirá una mayor protección de los suelos, un mayor enriquecimiento de su flora mediante la regeneración natural y la restauración de estas áreas, recuperación de hábitats naturales, protección y recuperación de las fuentes hídricas que hacen parte de estas cuencas, contribuyendo de esta forma a la recuperación y conservación de estas áreas estratégicas, por lo que se considera que desde el punto de vista técnico y ambiental, el proyecto es viable para dar cumplimiento a la inversión del 1%, en cuanto a su ubicación espacial o geográfica. Así mismo, el programa de inversión propuesto por la empresa se encuentra dentro de los criterios o programas considerados por este Ministerio para realizar dicha actividad

“No obstante, la Empresa, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones consignadas en la parte resolutive del presente acto”.

Que el parágrafo del artículo 89 de la ley 812 de 2003, así mismo establece que los recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y manejo de la cuenca.

Que el Decreto 1900 de 12 de junio de 2006, por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1.993, expresa en relación con la inversión que debe hacer la empresa en las cuencas hidrográficas, en cuanto a la forma mediante la cual se debe llevar a cabo dicha inversión, los proyectos sujetos a esta, aprobación y destinación de recursos.

Que el decreto mencionado en el parágrafo segundo del artículo 4º establece que “Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, el titular de la licencia ambiental deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del presente decreto, en el que se establece que La liquidación de la inversión del 1% de que trata el artículo 1 del presente decreto, se realizará con base en los siguientes costos: a) Adquisición de terrenos e inmuebles; b) Obras civiles; c) Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles; y d) Constitución de servidumbres.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Con base en la información suministrada, la autoridad ambiental competente procederá a ajustar, si es del caso, el programa de inversión.”

Que el concepto 2562 de Diciembre 30 de 2008, que por este acto administrativo se acoge, concluyó que la información presentada por la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., para la solicitud de licencia ambiental es suficiente y en consecuencia se considera viable su otorgamiento, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tiene competencia privativa para otorgar la Licencia Ambiental como organismo rector de la gestión ambiental, tendiente a la conservación y protección de los recursos naturales renovables y a garantizar a todas las personas un ambiente sano, por lo que debe ejecutar las políticas tendientes a cumplir los cometidos estatales en este aspecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., con NIT 830.080.672-2, Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria El Portón”, localizado en jurisdicción de los municipios de El Yopal y Aguazul en el departamento de Casanare.

Las coordenadas que definen el polígono del área objeto de la Licencia Ambiental, son las siguientes:

COORDENADAS DEL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA EL PORTÓN

VÉRTICE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
A	1.197.958	1.089.796
B	1.197.962	1.086.405
C	1.202.583	1.086.419
D	1.202.596	1.081.809
E	1.204.707	1.081.809
F	1.201.413	1.077.969
G	1.200.735	1.078.666
H	1.195.704	1.075.962
I	1.193.626	1.073.797
J	1.195.967	1.071.791
K	1.195.954	1.067.960
L	1.188.773	1.067.940
M	1.188.797	1.058.721
N	1.174.932	1.058.685
O	1.174.897	1.072.513
P	1.179.518	1.072.525
Q	1.179.506	1.077.135
R	1.184.127	1.077.147
S	1.184.128	1.079.751

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental que se otorga, autoriza la realización de las siguientes actividades:

1. La construcción y operación de un máximo de 30 locaciones, con plataformas multipozo, para la perforación hasta de 5 pozos exploratorios en cada una, con un área para cada una de ellas de 5 Ha. La ubicación definitiva de los pozos exploratorios, vías de acceso a las locaciones, líneas de flujo y Facilidades Tempranas de Producción se realizará en áreas de intervención y en áreas de intervención con restricciones, de acuerdo con la zonificación de manejo ambiental

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

del proyecto, y sus coordenadas se precisarán en los planes de manejo ambiental específicos.

2. INFRAESTRUCTURA VÍAL

1. Se autoriza la utilización y adecuación de las siguientes vías y carreteables: Vía La Esmeralda – El Guineo, Vía al Sector El Guáimaro, Vía a vereda Picón, Vía a la Finca La Pradera, Vía a vereda El Garzón, Vía al colegio Braulio Campestre, Vía al sector San Rafael, Vía San Rafael – Morichal, Vía San Rafael – El Yopal, Vía al sector Hato el Porvenir, Vía Molino de Arroz, Vía Sabanas del Porvenir, Vía a Finca Cayaguas, Vía Entrada San José de Bubuy, Vía a la Finca La Estancia, Vía a el Caño La Pedregosa, Vía a la Vereda La Unión, Vía al Sector El Caracaro, Vía a la Finca la Primavera, Vía a Caño Seco, Vía a la Finca Monteverde, Vía al río Charte entrada por Morichal, Vía al río Charte Explotación de Arena, Vía al río Charte entrada por Potosí y Vía Potosí – San Rafael. La adecuación incluirá: Ampliación de la calzada en los carreteables; conformación y limpieza de cunetas laterales en tierra, para manejo de aguas de escorrentía; colocación de material granular en sitios de alto deterioro, y reconfiguración y realineamiento de algunos tramos que atraviesan suelos mal drenados u obstáculos insalvables.

2. Se autoriza la construcción de nuevas vías para acceder a las locaciones de los pozos de exploración, partiendo de los corredores existentes, en longitudes máximas de 5 kilómetros por plataforma a construir, con las características indicadas en la siguiente tabla:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA VÍA DE ACCESO A CONSTRUIR

Pendiente máxima vía	Menos del 3%
Ancho de calzada	4,5 m
Ancho de la banca	6,0
Velocidad promedio	30 Km./h
Radio Mínimo	25 m
Berma	0,75 m
Bombeo normal	3 %
Subbase granular	0,15 cm
Taludes de relleno (donde se requiera)	2H:1V
Taludes de corte (donde se requiera)	1H:1V

- En la construcción de los accesos, se debe incluir la adecuación de alcantarillas y demás obras de arte que sean necesarias para facilitar el drenaje de las aguas de escorrentía.

3. Durante el desarrollo del proyecto, la Empresa deberá efectuar el mantenimiento permanente a las vías de acceso objeto de utilización y adecuación, garantizando su estabilidad, control de procesos erosivos, manejo de aguas, control de emisión de material particulado y tránsito normal de la población. La Empresa deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental los soportes documentales y fotográficos respectivos

3. PERFORACIÓN

a) Construcción y adecuación de locaciones.

b) Perforación, adecuación y completamiento del pozo exploratorio.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. FACILIDADES TEMPRANAS DE PRODUCCIÓN

a) Instalación de Facilidades Tempranas de Producción en una locación u otro lugar que se considere estratégico desde el punto de vista operativo de acuerdo con los resultados obtenidos en el programa de perforación exploratoria.

b) Se autoriza el transporte de los fluidos de producción mediante la utilización de carrotanques, hasta alguna de las Estaciones cercanas (Maní o Araguaney), y la instalación del respectivo cargadero.

c) Construcción de piscinas: dos (2) o tres (3) piscinas, con dimensiones promedio de 20 m de longitud por 15 m de ancho y una profundidad tal que se pueda obtener un volumen de 5.000 Bbls, con taludes de 1H:1V.

5. PRUEBAS DE PRODUCCIÓN

Se realizarán pruebas cortas y extensas de producción, estas actividades pueden desarrollarse en la misma locación del pozo en perforación o en el lugar en donde se defina centralizar el proceso de separación y almacenamiento de los fluidos de los diferentes pozos exploratorios.

6. LINEAS DE FLUJO

a) Instalación de líneas de flujo superficiales o enterradas, que conduzcan el crudo de las pruebas de producción a las Facilidades Tempranas de Producción, utilizando diámetros menores a (4) pulgadas. En caso de que se requiera utilizar diámetros mayores, para su autorización se deberá conocer el derecho de vía. Por tanto, para la instalación de líneas de flujo con diámetros mayores a (4) pulgadas, se deberá realizar modificación de la Licencia Ambiental. En cualquier caso, el trazado debe ceñirse a los resultados de la zonificación ambiental y a las áreas de exclusión establecidas en este concepto técnico, En los cruces de cuerpos de aguas, las tuberías se deben instalar sobre marcos (H) con el fin de evitar la ocupación de cauces. En el desarrollo de esta actividad no se podrán utilizar recursos naturales diferentes a los autorizados por este Ministerio.

7. DESMANTELAMIENTO Y RECUPERACIÓN

Desmantelamiento y recuperación: Las actividades de desmantelamiento y recuperación de las áreas intervenidas con el proyecto, se realizarán de acuerdo con los resultados obtenidos durante las pruebas de producción, e incluyen el desmonte y desmovilización del equipo de perforación; limpieza general de todas las áreas de las locaciones; recuperación de los sitios de ubicación de los equipos de perforación; cierre y recuperación de áreas de piscinas y zodmes; limpieza, remoción y disposición final de escombros y residuos. Si los pozos resultan no productores, se realizará el sellamiento del pozo; colocación de la respectiva placa de abandono, la cual contará con los datos de coordenadas del pozo, elevación, compañía operadora, fecha de iniciación y de finalización de la perforación y profundidad perforada; remoción de todas las estructuras y áreas cementadas. Una vez realizadas las labores de limpieza, se procederá a la recuperación del área mediante su revegetalización.

Estas actividades se deberán realizar respetando la zonificación de manejo ambiental propuesta en el Estudio de Impacto Ambiental y las restricciones enunciadas en la presente resolución.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO.- La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación:

1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Se otorga concesión de aguas superficiales a la Empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., para uso industrial y doméstico en un caudal máximo de 3 l/s por pozo, durante el desarrollo de las actividades que comprende el proyecto Área de Perforación Exploratoria El Portón. La captación de agua se realizará sobre el río Charte, los caños Seco, Iguamena y Agua Verde. La captación de agua sobre los caños Seco, Iguamena y Agua Verde se autoriza únicamente durante los meses de marzo a noviembre y máximo para un pozo, que corresponden a la temporada invernal. Los sitios de captación son los se indican en la siguiente tabla:

SITIOS DE CAPTACIÓN

CORRIENTE	COORDENADAS DATUM BOGOTÁ ORIGEN BOGOTÁ		COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
Caño Iguamena	1.183.975	1.057.923	1.183.978,30	1.057.925,00
Río Charte 1	1.178.800	1.073.223	1.178.803,40	1.073.224,70
Río Charte 2	1.186.623	1.069.446	1.186.626,20	1.069.447,80
Río Charte 3	1.176.475	1.073.282	1.176.478,60	1.073.283,40
Caño Seco 1	1.190.987	1.067.890	1.190.990,20	1.067.891,80
Caño Seco 2	1.187.811	1.071.907	1.187.814,20	1.071.908,80
Caño Aguaverde 1	1.191.415	1.078.804	1.191.418,20	1.078.805,70
Caño Aguaverde 2	1.196.623	1.075.101	1.196.626,10	1.075.102,70

El transporte desde los puntos de captación autorizados, hasta las locaciones o sitios de uso, se realizará en carrotaques.

La presente concesión quedará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. la Empresa debe instalar la instrumentación necesaria para el registro de los caudales naturales y derivados en cada una de las captaciones que se realicen. Dicha instrumentación debe llenar los requisitos establecidos por el IDEAM para el tipo de corriente a intervenir, y debe permanecer por el tiempo que dure la captación. La información colectada y procesada se debe incluir dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA que se presenten a este Ministerio y a la Corporación. La Empresa deberá llevar un registro permanente de las captaciones de agua efectuadas indicando el volumen, la fecha y el uso, e instalar un medidor de flujo en el sitio de captación, de tal forma que se pueda cuantificar el volumen de agua captada durante el desarrollo de las diferentes etapas del Proyecto.
2. La captación sobre las diversas corrientes de agua, podrá realizarse simultáneamente sobre dos (2) o más puntos autorizados, siempre y cuando no se exceda el caudal máximo de 3 l/s con la sumatoria de los caudales extraídos en dichas fuentes durante la captación simultánea.
3. En caso de presentarse una disminución drástica del caudal en las corrientes de agua, que pueda poner en riesgo el uso del recurso aguas abajo de las captaciones autorizadas, se deberá suspender la captación y dar aviso a la autoridad ambiental regional y a este Ministerio.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. Para la captación de agua se utilizará un carrotanque provisto de una motobomba, la cual tendrá una bandeja con el fin de recoger los posibles derrames de combustible y/o lubricantes. El carrotanque se ubicará lejano al cuerpo de agua, desde allí se extenderá una manguera hasta el lecho del río o caño, para tomar el agua, de manera que no se intervenga el cauce.

5. Los carrotanques que se utilicen no podrán, por ningún motivo, ingresar a las corrientes de agua. Dichos vehículos deberán ubicarse a una distancia suficiente de la margen de las fuentes hídricas, durante el proceso de captación, con el fin de prevenir la alteración de las características del recurso hídrico; además se deberán realizar mantenimientos periódicos a las motobombas y vehículos transportadores del agua, con el fin de evitar la contaminación del medio por fugas de grasas y/o combustibles durante las captaciones.

6. La Empresa deberá ubicar la motobomba y los combustibles empleados para su funcionamiento por fuera de la franja de protección de 30 m de las corrientes, y por debajo de los niveles máximos de creciente de la fuente seleccionada.

7. La Empresa deberá implementar las estructuras y medidas necesarias para conformar y mantener la estabilidad del corredor de acceso al sitio de captación, de tal manera que no se generen procesos erosivos, escurrimientos de sedimentos de la banca a las fuentes hídricas, junto con las barreras necesarias para retener todos los materiales que pudiesen degradar la calidad de los recursos naturales, producto de alguna contingencia.

8. La Empresa deberá ejecutar monitoreos de calidad de agua 50 m antes y 50 m después del sitio de captación, en donde se medirán los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad, grasas y aceites, DBO, DQO y sólidos suspendidos totales. La frecuencia de muestreo será mensual. En los informes de cumplimiento ambiental se deberá precisar la fecha y el análisis de los resultados de la caracterización físico-química, en el marco de la normatividad ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984, artículos 40 y 72).

9. Implementar programas de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo primero de la Ley 373 de 1997.

2. PERMISO DE VERTIMIENTO

1. Se otorga Permiso de Vertimiento a la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPOLSA., de aguas residuales domésticas e industriales provenientes de las actividades del Área de Perforación Exploratoria Bloque el Portón, previamente tratadas y dando cumplimiento a la normatividad vigente para tal efecto, por un período máximo de seis meses después de perforado el primer pozo, sobre los cauces de los ríos Cravo Sur, y Unete, en un caudal de 2,5 l/s, a través de vertimiento directo.

Los sitios de vertimiento directo autorizados serán los que se indican en la siguiente Tabla:

SITIOS AUTORIZADOS PARA VERTIMIENTO

SITIO DE VERTIMIENTO	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		COORDENADAS DATUM BOGOTÁ ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
Río Cravo Sur	1.192.692,30	1.085.375,70	1.192.688,70	1.085.374,30
Río Charte 1	1.178.497,30	1.073.327,20	1.178.493,50	1.073.325,10
Río Charte 2	1.186.360,90	1.069.220,10	1.186.357,60	1.069.218,10
Río Unete	1.176.487,60	1.056.720,40	1.176.484,50	1.056.717,90

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- De realizar el vertimiento directo a los cuerpos de agua la empresa deberá efectuar los siguientes estudios:

a) Estudio hidráulico que contenga:

- Selección de una longitud de estudio, sustentada basada en la conformación morfológica del cauce y en el área de influencia del vertimiento.
- Datos de aforo y levantamientos de sección transversales como son la de vertimiento y otras representativas aguas abajo, seleccionadas de acuerdo con la conformación morfológica del cauce.
- Características de las secciones: Curvas de calibración de Profundidad (H), Área (A), Perímetro (P), Ancho Superficial (T), Velocidad media (\bar{V}), y Velocidad máxima (V_{max}) como función del caudal. Las curvas deberán contar un rango amplio de caudales
- Calibración de modelos hidráulicos de flujo uniforme o flujo gradualmente variado y/o flujo no permanente según corresponda. Calibrando parámetros efectivos en el tramo, tales como el Ancho efectivo (w), la pendiente longitudinal efectiva del fondo del canal, y el coeficiente de rugosidad de Manning (n), utilizando mediciones de campo del perfil de la lámina de agua, el caudal aforado en diferentes secciones transversales y/o hidrogramas de flujo no permanente registrados en secciones transversales.
- Calibración de parámetros hidráulicos y de transporte de sustancias disueltas, que permitan conocer las siguientes relaciones: Área versus Caudal, Relación de Velocidad media / Velocidad máxima, Fracción dispersiva DF versus Caudal, Tiempo de arribo versus Caudal, tiempo medio de viaje versus Caudal.
- Determinación de la longitud de la zona de mezcla del vertimiento.

b) Inventario de usuarios aguas arriba y abajo del vertimiento.

c) Monitoreo de aguas con las siguientes características:

- Tipo de muestreo: integrado de la sección (con muestra distribuidas a lo ancho del cauce y en la columna de agua)
- Punto de muestreo: aguas arriba y abajo del vertimiento, al finalizar la zona de mezcla definida en los estudios hidráulicos.
- Frecuencia; antes de iniciar el vertimiento y mensual durante un año.
- Parámetros a medir: In situ: pH, temperatura, oxígeno disuelto y conductividad eléctrica. En laboratorio: cloruros, turbiedad, alcalinidad, hidrocarburos totales, DBO5, DQO, dureza total, fenoles, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos totales, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, níquel, hierro, mercurio, selenio, sodio, zinc.
- Aforo de la sección de muestreo.
- Determinación de Carga Contaminante (W) en el sitio de vertimiento: entendida como la concentración de cada parámetro por el caudal correspondiente.
- Estimación de las tasas de reacción y/o transformación bioquímica o física de los determinantes de calidad del agua propuestos,
- Modelación y análisis de la información estableciendo el efecto del vertimiento sobre el cuerpo de agua.
- En los informes ICA debe presentar los resultados obtenidos a la fecha.

2. Residuos líquidos domésticos que se generen en el campamento de perforación y en las áreas administrativas, tanto aguas negras como grises. Se utilizará una de estas alternativas: (i) Tratamiento mediante tanque séptico con filtro anaeróbico y vertimiento al suelo mediante un campo de infiltración. (ii) Tanque séptico

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

complementado con láminas filtrantes y vertimiento a un cuerpo receptor o al suelo mediante campo de infiltración.(iii) Planta de lodos activados, donde por procesos aeróbicos (aireación extendida por inyección de aire) se realizará la descomposición de la materia orgánica, logrando una remoción de carga mínima del 80%, para posteriormente pasar a la unidad de tratamiento donde se realiza su desinfección. El vertimiento se realizará a un cuerpo receptor junto con las aguas residuales industriales tratadas.

3. Las aguas residuales industriales asociadas al crudo. El tratamiento al que serán sometidas consta de los siguientes elementos:

❖ Una unidad de separación API. Donde se provee la separación física de agua y aceite. El aceite es separado por diferencia de densidad y recolectado en una flauta. El aceite recuperado es devuelto al proceso.

❖ Piscinas de tratamiento donde el agua es enfriada en una primera piscina por recirculación y aspersion dentro de la misma piscina. El agua es posteriormente conducida a una piscina de recibo donde se aplican productos coagulantes y floculantes para promover la desestabilización química de las partículas coloidales. El agua es posteriormente enviada a una de las piscinas para permitir la decantación o separación del floculo y del agua tratada.

4. El agua tratada será bombeada hacia una piscina de almacenamiento temporal y posterior vertimiento por un período máximo de seis meses después de perforado el primer pozo a los cauces de los ríos Cravo Sur, y Unete y/o reinyectada a la formación productora, previo cumplimiento de los parámetros establecidos en el decreto 1594 de 1984. Aguas residuales industriales utilizadas en las pruebas hidrostáticas de las líneas de flujo. Antes de su disposición final, se realizará el monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, acorde con los requerimientos del Decreto 1594 de 1984. Podrá utilizarse en riego de vías o incorporarse al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, para su vertimiento directo a los cuerpos de agua autorizados.

5) La Empresa deberá dar cumplimiento al tratamiento previamente descrito para aguas residuales domésticas e industriales y a las siguientes obligaciones:

a) La empresa, antes del inicio de la perforación de un pozo, debe asegurarse y garantizar que se encuentren funcionando los sistemas previstos para el manejo y disposición de las aguas residuales domésticas e industriales.

b) Las aguas residuales industriales, aguas lluvias contaminadas por su contacto con áreas operacionales y las aguas residuales domésticas deberán ser objeto de los manejos y tratamientos descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, hasta lograr las condiciones de vertimiento definidas en el Decreto 1594 de 1984.

c) Los residuos líquidos aceitosos generados por el mantenimiento de maquinaria y equipos, así como los materiales peligrosos se deben almacenar en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado, sistema de cunetas perimetrales y Skimmer, conectados al sistema de tratamiento de aguas industriales.

d) En todo sector donde se utilicen aceites, combustibles y productos químicos, se deberá instalar la infraestructura necesaria para el manejo de los mismos, que garantice que no se presente contaminación del suelo de las áreas donde se ubique.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

e) Se deberán construir cunetas perimetrales en concreto para el manejo y conducción del agua de escorrentía procedente de las áreas no contaminadas de la locación. La plataforma se conformará con un bombeo hacia las cunetas perimetrales de tal forma que la escorrentía fluya libremente hacia ellas. El agua recogida en las cunetas se deberá pasar por un Skimmer; para luego ser vertidas al medio ambiente.

f) La Empresa deberá realizar un monitoreo mensual, durante la etapa de perforación de los pozos de exploración, en los cuerpos de agua receptores, y en el afluente y el efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas con el objeto de verificar su eficiencia, en el cual se midan como mínimo los siguientes parámetros:

❖ Afluente: pH, caudal, temperatura, sólidos suspendidos totales, DQO, DBO₅, grasas y aceites.

❖ Efluente: pH, caudal, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos disueltos, sólidos suspendidos totales, coliformes fecales, coliformes totales, alcalinidad total, dureza total, conductividad eléctrica, turbidez, color, hierro, cloruros, DQO, DBO₅, grasas y aceites, nitratos, sulfatos, fosfatos y sodio.

❖ Adicionalmente se debe llevar registro de caudales en los cuerpos de agua donde se realiza el vertimiento, y tomar los datos necesarios para validar la información de los modelos

g) En los informes de cumplimiento ambiental que se alleguen al Ministerio, se deberá precisar la fecha en que se hicieron los vertimientos y un análisis de los resultados de la caracterización físico-química, en el marco de la normatividad ambiental vigente. El acta de vertimiento deberá ir firmada por el supervisor ambiental del Proyecto.

h) De acuerdo con los resultados de caracterización de los cuerpos de agua receptores y los usos, no se permite a la Empresa el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas con concentraciones de Cloruros superiores a 3.9 mg/l, ni de Fenoles superior a 0.02 mg/l.

i) En los Planes de Manejo Ambiental específicos se deben presentar los resultados de la caracterización físico-química de las áreas de disposición (textura, capacidad de intercambio catiónico, pH, Relación de adsorción de sodio (RAS), porcentaje de sodio intercambiable, contenido de humedad, grasas y aceites, hidrocarburos totales y metales (los metales a evaluar dependerán de la composición fisicoquímica del vertimiento, para el caso de hidrocarburos, se deberá evaluar arsénico y bario).

j) Se prohíbe cualquier alteración de las características físico-químicas y bacteriológicas de los cuerpos de agua ubicados en el área de influencia del proyecto.

k) Previo a la realización de los monitoreos se deberá informar a la autoridad ambiental regional para que realice el respectivo seguimiento, en caso de que ésta lo considere pertinente. Luego de realizar dichos monitoreos, se deberán presentar los resultados a este Ministerio y a la Corporación dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA con los análisis y comentarios respectivos.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6. Con relación a la reinyección de aguas residuales, asociadas a la producción de hidrocarburos, La Empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., deberá remitir la siguiente información:

- a) Concepto del Ministerio de Minas y Energía, sobre la reinyección de aguas residuales tratadas a la formación productora.
- b) Volumen de agua estimado para reinyectar.
- c) Descripción técnica del sistema a utilizar, incluyendo ubicación georreferenciada del pozo inyector y su diseño.
- d) Descripción y especificaciones de la infraestructura y equipos a instalar para llevar a cabo la reinyección.
- e) Condiciones fisicoquímicas en las que se plantea reinyectar las aguas de producción.
- f) Descripción estratigráfica e hidráulica de las unidades receptoras. Columna estratigráfica del pozo o los pozos inyectores con sus respectivos espesores e interpretación geológica.
- g) Mapa estructural del área, con el fin de definir la conectividad de la unidad en la que se piensa inyectar con acuíferos suprayacentes y las consideraciones técnicas realizadas a partir de dicha información, a fin de evaluar si la reinyección de las aguas de Formación presentará afectación o no sobre los acuíferos superiores.
- h) Consideraciones técnicas realizadas a partir de la información estructural para evaluar si la reinyección de las aguas de Formación no afectará a los acuíferos superiores.
- i) Interpretación y correlación de la formación receptora con pozos aledaños.
- j) La Empresa deberá garantizar que no se vean afectados los depósitos de agua subterránea adyacentes a la formación a intervenir con la reinyección, en el caso que no se pueda controlar en su totalidad esta situación, las aguas reinyectadas deben tener una calidad tal que no genere afectación alguna sobre las aguas adyacentes ni los usos de la misma.
- k) El agua a reinyectar, considerada como un efluente líquido procedente de un proceso industrial, que será dispuesta en un cuerpo hídrico receptor (formación geológica), deberá cumplir como mínimo con las condiciones establecidas en el Decreto 1594 de 1984.
- l) Con el fin de monitorear la calidad del agua subterránea y evaluar el frente de avance del agua inyectada, así como para registrar posibles intrusiones de agua en acuíferos suprayacentes, se deberán efectuar monitoreos mensuales de la calidad de las aguas subterráneas, definiendo criterios de selección de los sitios más vulnerables, de acuerdo con las condiciones circundantes al pozo de reinyección.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. APROVECHAMIENTO FORESTAL

Se otorga permiso de aprovechamiento forestal Único a la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPOLSA., para un volumen total de 4.883,944 m³, que se requiere en la ejecución del proyecto, de acuerdo con los inventarios forestales presentados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Esta actividad queda sujeta a las siguientes obligaciones:

a. Adelantar las acciones de manejo previstas en las fichas BMS-1 “Manejo de remoción de la cobertura vegetal y descapote”, BMS-2 “Manejo de flora”, BMS-3 “Manejo de fauna” y BMS-4 “Manejo del aprovechamiento forestal”, del Plan de Manejo Ambiental.

b. Contemplar las actividades previstas en la fichas BPCH-1 “Protección y conservación de hábitats”, BCVF-1 “Manejo y Conservación de Fauna y Flora”, BC-1 “Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal”, BC-2, “Compensación por afectación paisajística” y BC-2, “Compensación por Flora”, del PMA, con el fin de asegurar la conservación de los hábitats y los recursos presentes en el Bloque Exploratorio El Portón,

c. Reportar en los informes de cumplimiento ambiental la relación del aprovechamiento forestal efectuado, citando el volumen comercial y total aprovechado por especie para cada una de las actividades a desarrollar en las áreas intervenidas.

d. Implementar un plan de salvamento para la fauna local, afectada por la intervención de la cobertura vegetal. Para ello deberá realizar una inspección previa del área a intervenir, con el propósito de manejar y/o trasladar a su medio natural o al centro de rehabilitación de fauna silvestre, El Picon, administrado por la Corporación Autónoma Regional de la Corporinoquia, aquellas especies faunísticas que se puedan ver afectadas por el aprovechamiento forestal. Así mismo la empresa deberá. presentar mediante el informe final del aprovechamiento autorizado, un registro con las medidas adoptadas, respecto al manejo de fauna endémica de la zona.

e. Implementar un programa de compensación forestal, por los impactos causados por la remoción de la cobertura vegetal y la afectación del suelo producto de la construcción de vías de acceso, líneas e infraestructura consistente en el establecimiento de una reforestación protectora con especies nativas en áreas de protección de las fuentes hídricas que hagan parte del área de influencia directa del proyecto, contemplando la ronda de protección de las fuentes hídricas, en una proporción de 1:3 respecto al área real intervenida en las coberturas identificadas como bosque de galería (1 hectárea intervenida – 3 hectáreas reforestadas) y en una proporción de 1:1 respecto al área intervenida en cobertura vegetal de rastrojo bajo y pastos naturales (1 hectárea intervenida – 1 hectárea reforestada). No obstante lo anterior, en las áreas de cruces de las diferentes fuentes hídricas (Caño Guarataro, Caño Caruto, Caño Picon, Caño Guineo, Caño Lechemiel, Caño Seco, Canal de riego, Caño NN Vía a Caño Seco, Caño Caruto en dos puntos) que se encuentran en el trazado del proyecto y que hacen parte de la zona forestal protectora de estos cuerpos de agua, con vegetación nativa propia de la región, que al ser intervenida para la ejecución del proyecto, se ocasionarán efectos negativos irreversibles al medio ambiente y a los recursos naturales, relacionados con pérdida de la biodiversidad, fragmentación de ecosistemas, aumento de procesos erosivos, entre otros; para lo cual este Ministerio considera que el ancho del corredor en estos sitios se debe restringir a un máximo de 30 metros. Por lo

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

anterior, La empresa deberá reportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental a este Ministerio, los respectivos Inventarios Forestales al 100%, para los cruces de estas fuentes hídricas, indicando entre otros, el número de individuos por especie intervenidos, DAP, alturas comerciales y totales, volumen comercial y total.

f. Definir y delimitar exactamente el área que será aprovechada, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor con el propósito de impedir que áreas no autorizadas, sean intervenidas Número de hectáreas (Ha) a reforestar.

g. En un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá enviar a este Ministerio para su evaluación y aprobación un Programa de Compensación, el cual deberá ser concertado con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA, y contener al menos la siguiente información: Definición y delimitación exacta del área que será aprovechada, especies a utilizar y densidad de la plantación, la cual no podrá ser inferior a 1000 árboles por hectárea, plan de mantenimiento, actas de acuerdo con los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter protector, planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georreferenciados delimitando las zonas a reforestar, cronograma de ejecución, donde se detallen las actividades de establecimiento y mantenimiento de la plantación, la reforestación deberá ser ejecutada directamente por el propietario del proyecto objeto de licenciamiento ambiental, La distancia de plantación, altura y mantenimiento: La distancia entre arbolitos será como mínimo 3,5 m x 3,5 m, distribuidos al cuadrado si se trata de áreas con pendientes menores al 12%; en caso contrario su distribución será en triángulo. La altura de los individuos a plantar en su parte aérea, no podrá ser inferior a 0,50 m. El mantenimiento a realizar no podrá ser inferior a tres (3) años, contados a partir del mes de culminadas las actividades de plantado. Se debe garantizar el sustrato suficiente para alojar el sistema radicular, exclusión de aprovechamiento de especies forestales vedadas o reportadas en los apéndices 1,2 o 3 de CITES.

h. Presentar Informes de avance: Durante el período de mantenimiento se deben presentar semestralmente al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y a CORPORINOQUÍA, los informes de desarrollo y manejo de la cobertura. Dichos informes se presentarán preferiblemente en los meses de junio y diciembre de cada año, con excepción del último informe, el cual se realizará una vez se cumpla con el período de mantenimiento (3 años). Tales informes deben incluir lo siguiente: 1). Nombre del predio y del propietario. 2). Superficie plantada con sus fechas. 3). Número de especies y ejemplares plantados por áreas. 4). Alturas y diámetros por especie. 5). Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas). 6). Obras y actividades realizadas y programadas. 7). Registro fotográfico de las especies y lotes. 8). Ubicación de los lotes en planos a escala mayor o igual a 1: 10000; los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona. 9). En los informes debe ir consolidando la información relevante de los anteriores informes. 10). Soportes fotográficos. 11). La empresa será responsable por el adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas de fertilización (cada 6 meses y durante 3 años), control de incendios, plagas, animales y enfermedades (cada 3 meses y durante 3 años, mediante visitas técnicas; dependiendo de los resultados proponer las medidas

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

correctivas correspondientes) y control de malezas (limpiezas y plateos, cada 3 meses y durante 3 años). 12) No se podrá hacer uso de especies exóticas.

i. No se podrá realizar el depósito directo de materiales estériles o suelos sobre áreas cubiertas con vegetación. Se deberá destinar un sitio de almacenamiento para este material, con el propósito de utilizarlo posteriormente en la restitución de áreas intervenidas.

j. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento forestal autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.

k. Realizarse el aprovechamiento mediante el empleo de motosierras y herramientas manuales como hachas y machetes. Las labores de apilado, retiro del material cortado y suelo podrá reanalizarse por medio de buldózer.

l. Manejar en forma adecuada los residuos tomando las medidas de prevención en control de incendios, enfermedades y contaminación a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes superficiales.

m. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal en lugares apropiados evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la zona, con el fin de no causar taponamientos a estos cuerpos de agua o interferir el flujo normal y natural de los mismos.

n. Disponer los residuos vegetales (hojas, ramas, raíces) generados por esta actividad en forma ordenada dentro del área del aprovechamiento, para que en un proceso de descomposición natural contribuya a la recuperación y protección del suelo; como también pueden ser utilizados en los terraplenes, taludes y áreas que vayan a ser revegetalizadas en el área del proyecto.

o. Utilizar los productos forestales a obtener, para obras que requiera el proyecto (geotécnica, conservación de suelos, construcción, entre otras), podrán ser donados a terceros (comunidades aledañas al área de influencia del proyecto, lo cual se debe soportar con las respectivas actas de entrega, incluyendo al menos la siguiente información: a) Cantidad de por tipo de producto; b) Volumen por especie y total; c) Destino identificado de los productos; d) Personas que reciben los productos; e) Lugar y fecha de entrega.

4. CALIDAD DE AIRE Y RUIDO

Se autoriza la quema de gas generado en las pruebas de producción, mediante teas que permitan la combustión completa a fin de controlar la emisión de material particulado y gases contaminantes. Dichas teas deberán contar con la altura mínima, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas (Decreto 02 de 1982 y la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008). No se autoriza la quema del gas que pueda producirse en las pruebas de producción a través de fosos de quemado. En los Planes de Manejo Ambiental Específicos que se presentan para la perforación y actividades autorizadas mediante la Licencia Ambiental, se deberá presentar el diseño detallado de las teas y sus medidas de manejo.

La empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con las emisiones atmosféricas y el ruido:

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- a) Durante el desarrollo de cada una de las pruebas de producción, deberá realizar un monitoreo de calidad del aire, ubicando equipos de monitoreo en por lo menos tres puntos de la locación o aledañas a ésta, los cuales deberán ubicarse estratégicamente para generar datos confiables de la calidad del aire en el área influenciada por el proyecto, teniendo en cuenta aspectos tales como: ubicación de las fuentes de emisión, condiciones topográficas, dirección predominante de los vientos, ubicación de receptores sensibles tales como viviendas o áreas pobladas, entre otros. La información obtenida debe ser analizada teniendo en cuenta la época climática en que se realice el muestreo y contrastarla con la obtenida durante la caracterización ambiental.
- b) Cada monitoreo de calidad del aire se deberá desarrollar cubriendo una toma de muestra durante diez (10) días, siguiendo los métodos de muestreo y análisis establecidos en la normatividad vigente (Decreto 979 de abril de 2006 y Resolución 0601 de abril de 2006). Se deberán evaluar como mínimo los siguientes parámetros: Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Dióxido de Azufre, Hidrocarburos, VOC's y Monóxido de Carbono. Los parámetros obtenidos durante los monitoreos, se deben comparar con la norma de calidad del aire establecida en la Resolución No. 0601 de abril de 2006.
- c) Los resultados de los monitoreos, se deberán remitir al Ministerio y a la Corporación con los informes de cumplimiento ambiental y deberán contener como mínimo la siguiente información: Metodología de muestreo, especificaciones de los equipos de medición utilizados, reportes de calibración de los equipos de alto volumen y de gases, esquema con la ubicación de los sitios de monitoreo, resultados de laboratorio, hojas de campo, fechas de medición, resultados de monitoreo y su respectivo análisis y comparación con la normatividad vigente, conclusiones y recomendaciones.
- d) Realizar monitoreos de ruido, en periodos de 24 horas continuas; el primero durante las actividades de construcción y adecuación de vías de acceso y locación, y el segundo durante las pruebas de producción del pozo. Los monitoreos se deben realizar de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en la Resolución No. 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Los resultados de los monitoreos debidamente comentados y analizados, deben ser presentados ante la Corporación y ante este Ministerio en los informes de cumplimiento ambiental, incluyendo la información requerida en el Artículo 21 de la citada Resolución 0627 de 2006.
- e) Los materiales de construcción transportados en volquetas, deberán cubrirse con lonas resistentes sin rebosar la capacidad de diseño del volcú, según lo dispuesto en la Resolución No. 541 de 1994. Igualmente, deberá limitarse la velocidad de los vehículos durante el tránsito por vías destapadas.
- f) Implementar el riego periódico de vías del proyecto de manera que se mantenga un nivel de humectación permanente, con el fin de controlar la emisión de material particulado.
- g) Mantener la velocidad de circulación de los vehículos y maquinaria utilizados en el proyecto por debajo de 40 kilómetros por hora, con el objeto de reducir las emisiones atmosféricas de material particulado.
- h) Los vehículos utilizados en el proyecto deberán contar con el certificado de emisión de gases, expedido por un centro de diagnóstico autorizado por la

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos e industriales, generados durante el desarrollo del proyecto Área de Perforación Exploratoria Bloque el Portón, de la siguiente manera:

1. Residuos Domésticos

a) Los residuos de comida, se dispondrán y almacenarán en bolsas negras y dentro de canecas debidamente tapadas, para ser llevados a rellenos sanitarios o plantas de tratamiento de residuos que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental. En cualquiera de los casos deberá quedar constancia escrita de la entrega de estos residuos, la cual deberá ser remitida a este Ministerio junto con el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA.

b) Los residuos Reciclables (papel, cartón, plástico, madera no impregnada, envases de vidrio y chatarra) serán clasificados en la fuente y dispuestos en canecas con bolsas plásticas de diferentes colores; las canecas serán dispuestas en la locación y posteriormente entregadas a una persona o empresa recicladora de la zona que cuente con el respectivo permiso de funcionamiento. Se llevará un soporte de la entrega a la persona o empresas recicladoras, donde conste la fecha y cantidad de residuos generados de acuerdo con su clasificación.

c) Los residuos no reciclables como papeles sanitarios, gasas, algodón, vendas, jeringas y otros, serán recolectados, almacenados y entregados a una empresa o relleno sanitario que cuente con los respectivos permisos y/o licencia ambiental, para el manejo y disposición final de residuos peligrosos. La Empresa que realice el respectivo manejo y tratamiento, deberá expedir constancia escrita de los volúmenes, tipo de material y fecha de recibo.

2. Residuos Industriales

a) Todos los empaques de productos que contengan químicos (canecas, envases, plásticos y otros recipientes de almacenamiento y/o consumo de ACPM), así como aceites usados, materias usadas, aislantes eléctricos, lámparas fluorescentes y bujías, deberán ser recogidos y devueltos a los proveedores, quienes se encargarán de su disposición final. El proveedor expedirá la respectiva constancia sobre volúmenes y tipo de material entregado, y deberá contar con las autorizaciones para el manejo de estos residuos.

b) El material del suelo arena, tierra o recebo, que haya resultado impregnada con residuos de aceite o combustible, será almacenado temporalmente y luego entregado a un tercero para su tratamiento y disposición final. La empresa encargada del manejo y tratamiento deberá expedir la respectiva constancia sobre volúmenes y tipo de material entregado. Esta empresa debe contar con las autorizaciones para el manejo de estos residuos

c) La fase sólida de los lodos base agua empleados durante la perforación de los pozos deberán ser manejados y tratados de acuerdo a lo establecido para el manejo de los cortes de perforación.

d) En el evento que los monitoreos de cortes de perforación reporten presencia de metales pesados y/o hidrocarburos por encima de las normas internacionales, serán llevados a una unidad de desorción térmica con el propósito de retirar los contaminantes y posteriormente ser llevados al sitio de disposición para su

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

estabilización; en caso de no contar con la unidad de desorción térmica o las condiciones no permitan su movilización hasta el área de tratamiento, estos residuos serán entregados a empresas especializadas en el manejo y disposición de este tipo de residuos y que cuenten con los respectivos permisos ambientales.

e) En la eventualidad que se dé la necesidad de utilizar lodos base aceite o se generen cortes aceitosos, por tratarse de residuos peligrosos, CEPCOLSA, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el decreto 4741 de 2005, principalmente en lo relacionado con los siguientes aspectos:

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos.
- Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del decreto 4741 de 2005, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente.
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.
- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Esta empresa deberá expedir la respectiva constancia sobre volúmenes y tipo de material entregado.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

f) La Empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., será responsable por el manejo que ella o sus contratistas den a los residuos sólidos generados por el proyecto. Por tanto, la Empresa deberá presentar copia de las autorizaciones ambientales de terceros que contrate para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

g) Se deberá construir y conformar zonas de Disposición de Materiales sobrantes de Excavación (ZODME's), para lo cual en el Plan de Manejo Ambiental que presente la Empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., para cada una de las locaciones, deberá incluir el diseño y manejo tanto técnico, como ambiental que se dará a estos sitios, incluyendo entre otros aspectos, los siguientes:

- Deberá estar alejado de cuerpos de agua para asegurar que en ningún momento los niveles de inundación sobrepasen la cota más baja de los materiales colocados en el depósito.
- No se colocarán materiales en los lechos de ríos o quebradas, ni en las franjas definidas por la legislación vigente.
- No se generará contaminación sobre las aguas superficiales o subterráneas.
- Para su ubicación se deberá tomar en cuenta los usos permitidos de acuerdo a la zonificación de manejo ambiental contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental y a las restricciones establecidas en este concepto.
- Los sitios de ZODME deberán estar debidamente señalizados.
- Terminada la colocación del material, se construirán canales interceptores en la corona del depósito y a lo largo del mismo. Los descoles de estos drenajes se deberán llevar hasta los canales naturales o niveles base.
- Una vez terminada la disposición de desechos, los ZODME's deberán clausurarse; procediendo a su revegetalización y estabilización. Estas últimas incluyen la construcción del sistema de cunetas y obras de manejo geotécnico.
- Los geotextiles empleados para impermeabilizar las piscinas de cortes se deberán retirar y disponer en lugar adecuado, verificando previamente si se encuentra contaminados con aceites, metales pesados u otras sustancias que los cataloguen como residuos peligrosos, soportados con los respectivos análisis.

ARTÍCULO QUINTO.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta Resolución, sujeta a la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se establece la siguiente zonificación ambiental para el desarrollo del proyecto Área de Perforación Exploratoria Bloque El Portón, Áreas que ofrecen una muy alta sensibilidad ambiental y/o social, que no pueden ser intervenidas por las actividades del proyecto. En esta categoría se encuentran:

Áreas de Exclusión

- a. Manantiales, aljibes y pozos de agua subterránea con un radio de protección de 100 metros.
- b. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 m a la redonda, medidos a partir de su periferia (Decreto 1449/97).
- c. Bocatomas e infraestructura de suministro hídrico en un radio de protección de

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

100 metros.

d. Cuerpos de agua de tipo lóxico y léxico tales como ríos, quebradas, caños, lagunas naturales, esteros, madres viejas y morichales, y su franja de protección de 30 metros a cada lado en toda su extensión, medidos desde la margen externa a partir de la franja de vegetación protectora de cauces o de la cota máxima de inundación (en caso de no contar con dicha vegetación). Se hace excepción a las actividades de captación, vertimiento y ocupación de cauce en los sitios autorizados.

d. Molinos, infraestructura de suministro hídrico e instalaciones de funcionamiento de las fincas y haciendas.

e. Perímetro urbano del municipio de El Yopal -establecido dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial- y centros poblados de los corregimientos y veredas que conforman el área de influencia del proyecto.

f. Viviendas rurales localizadas a una distancia mínima de 100 metros de las actividades relacionadas con la perforación. Cumplida la distancia exigida, se podrán usar como campamentos temporales, previa autorización por parte de los propietarios de los predios.

g. Infraestructura social, comunitaria y de servicios públicos y sociales tales como: escuelas, centros de salud, iglesias, cementerios, plantas de acueducto, el hogar de paso EL PICÓN, salones comunales y cualquier otra infraestructura social, económica, cultural de carácter individual o colectivo, presente en el área de interés definido por la empresa para la actividad perforatoria.

h. Áreas con limitación de tipo legal como las áreas especiales o pertenecientes al Sistema Nacional de Parques, en cualquiera de sus categorías.

i. Áreas de reserva municipales establecidas como tal mediante alguna resolución.

j. Área ambiental estratégica denominada El Garcero, que hace parte de un ecosistema frágil para este caso hábitat de garzas.

k. Manantiales y nacimiento de fuentes de agua, con un radio de protección de 100 metros, en especial, el nacimiento del Caño El Palomero, ubicado en la Finca México.

2. Para el almacenamiento de combustibles y ACPM se deberá instalar un dique perimetral sobredimensionado en un 10% del volumen de los tanques, para retener cualquier posible escape o fuga de combustibles

3. Realizar revegetalización y/o empedradización de los taludes en las localizaciones y demás áreas intervenidas, con gramíneas propias endémicas.

4. Presentar programa de seguimiento y monitoreo para el Programa de Inversión del 1%.

ARTÍCULO SEXTO.- No se autoriza a la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPOLSA., el vertimiento de aguas industriales tratadas con concentraciones de Cloruros superiores a 250 mg/l, ni de Fenoles superior a 0.2 mg/l.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se autoriza la ocupación de cauces a la Empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., para la construcción en lo sitios de cruce de los corredores viales a adecuar para acceder al Área de Perforación Exploratoria El Portón; según los sitios de ocupación de cauces y estructuras a construir establecidos a continuación.

Las siguientes son las coordenadas de los puntos autorizados para la ocupación de cauces:

SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCES

No.	DRENAJES EN LOS QUE SE PROYECTA OCUPACIÓN DE CAUCE	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		COORDENADAS DATUM BOGOTÁ ORIGEN BOGOTÁ		TIPO DE OBRA
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	Caño Aguaverde	1.192.786,8	1.078.130,7	1.192.783,7	1.078.129,2	Box coulvert o pontón
2	Caño Picón	1.189.715,6	1.073.447,8	1.189.712,7	1.073.446,1	Box coulvert o pontón
3	Caño Caruto	1.189.594,2	1.073.331,1	1.189.590,7	1.073.329,1	Pontón.
4	Cañada Guarataro	1.188.915,9	1.073.065,7	1.188.912,7	1.073.064,1	Box coulvert o pontón
5	Caño El Güineo	1.184.662,9	1.067.542,8	1.184.659,6	1.067.541	Box coulvert o pontón
6	Caño Lechemiel	1.181.954,8	1.061.604,8	1.181.951,6	1.061.603	Pontón o Puente
7	Caño Seco	1.186.807,6	1.075.226,9	1.186.804,6	1.075.225,2	Pontón o puente.
8	Canal de riego, vía a Sabanas del Porvenir	1.176.431,5	1.068.122	1.176.428,5	1.068.120,1	Alcantarilla.
9	Caño NN1, vía a Caño Seco	1.188.314,4	1.072.472	1.188.310,7	1.072.470,1	Alcantarilla..
10	Caño NN2, vía a Caño Seco	1.188.814,5	1.072.989,1	1.188.811,7	1.072.987,1	Alcantarilla, box coulvert o pontón
11	Caño Caruto	1.188.020,3	1.076.526,5	1.188.016,7	1.076.525,2	Alcantarilla o box coulvert
12	Caño Iguamena	1.180.508	1.059.083	1.180.504,5	1.059.080,9	Puente de 30 a 35 metros de luz.

El permiso de ocupación de cauces queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a. Las obras propuestas de ocupación de cauce deberán realizarse preferiblemente durante la época de verano, cuando los niveles de las fuentes se encuentren en sus valores mínimos de caudal.

b. No remover vegetación, ni intervenir las márgenes de las corrientes de forma innecesaria, evitando estimular procesos de socavación del cauce o de sus márgenes.

c. Evitar que los suelos y el material producto de las labores de excavación se disponga dentro del cuerpo de agua, afectando la calidad físico-química e hidrobiológica de la misma.

d. No se deberá disponer ningún residuo sólido o líquido en los cuerpos de agua donde se estén realizando las obras, ni lavar equipos o vehículos dentro o cerca de los mismos.

e. Realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes, sin afectar el caudal y la dinámica natural. Adicionalmente, deberán realizarse las

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

labores de revegetalización necesarias, para que el sitio del cruce recupere las características existentes antes de realizar la ocupación del cauce.

f. Instalar filtros o barreras sedimentadoras aguas abajo de los sitios del cruce, durante el tiempo de ejecución de las obras. Estas barreras deberán construirse garantizando el paso del agua y causando el menor impacto o afectación posible y retirarse una vez finalizadas las obras.

g. Se deberá hacer una limpieza general de escombros y material de excavación derivados de los procesos de construcción, los cuales deben ser dispuestos en los sitios habilitados para tal fin.

h. Se deberá realizar la reconfiguración geomorfológica de las márgenes de las corrientes intervenidas, de tal manera que se logre su recuperación e integración con el entorno.

i. El permiso no autoriza cambios en la morfodinámica natural de los cauces a ser intervenidos.

j. Se debe hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, de las obras de protección geotécnica y ambiental instaladas, con el fin hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro, y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes; estas actividades se deberán reportar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental entregados al Ministerio de ambiente Vivienda y Desarrollo territorial y a CORPORINOQUÍA

ARTÍCULO OCTAVO.- Previamente a la perforación de los pozos exploratorios autorizados en la presente Licencia Ambiental, la Empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPOLSA., deberá presentar a este Ministerio, los respectivos Planes de Manejo Ambiental específicos para efectos de seguimiento, los cuales deberán desarrollarse con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio para tal fin y siguiendo los criterios técnicos contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental del Área de Perforación Exploratoria Bloque el Portón, complementada con los aspectos señalados a continuación;

1. Identificar cada uno de los impactos y medidas a implementar, ajustando cada una de las actividades de acuerdo con las diferentes etapas del proyecto.

2. Ajustar cada una de las fichas que hacen referencia al manejo de áreas, zonas estratégicas o altamente vulnerables de acuerdo con la zonificación establecida, teniendo en cuenta que las áreas con alta sensibilidad y con restricciones de intervención alta merecen acciones y medidas diferentes de manejo.

3. En el caso de áreas con restricciones altas o con sensibilidad alta, se deben establecer indicadores de cumplimiento y efectividad para cada una de las medidas de manejo, que sean cuantificables y cualificables.

4. El inventario forestal del 100% de las áreas a ser intervenidas.

5. En el caso del manejo de fauna, flora y áreas estratégicas, se deberán plantear medidas alusivas a la recuperación y conservación de estos recursos, dentro de las que no se tendrán en cuenta la realización de talleres.

6. Dentro de los Planes de Manejo Ambiental que se presentarán para cada locación, se deberá incluir las medidas y diseños específicos, además deberá de

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

orientar las fichas a las condiciones particulares del área a intervenir y complementarlas con los aspectos señalados a continuación:

- En la Ficha AMS-1 de Manejo y Disposición de Material sobrante se deberá incluir el diseño de taludes de acuerdo a las condiciones del sitio, con su respectivo análisis de estabilidad y obras de manejo de aguas de escorrentía. También se incluirá localización exacta en planos, vías de acceso, medidas específicas de reconfiguración morfológica, diseño paisajístico, control de erosión, medidas a implementar para un adecuado manejo del sitio, y cierre y abandono.
- En la Ficha AMS-3 de Manejo Paisajístico, se incluirá la ejecución de medidas a corto plazo con el fin de reducir el impacto causado, por la adecuación y construcción de vías y locación.
- En las Fichas AMS-4 y AMS-5 de Manejo de Áreas de Préstamo Lateral y Manejo de Materiales de Construcción, no se podrá hacer explotación de materiales de construcción para aprovechamiento en las obras del proyecto, ya que dicha actividad debe estar amparada por un Título Minero Otorgado por INGEOMINAS o la entidad que cumpla estas funciones conforme al Decreto 685 de 2001 (Código de Minas), y por Licencia Ambiental de la respectiva Autoridad Ambiental. Los materiales de construcción necesarios para su adecuación y construcción, deben ser obtenidos en sitios debidamente autorizados.
- En la Ficha AMS-7 de Manejo de Escorrentía, se deberá especificar el diseño de estas obras, junto con los parámetros de cálculo, conforme a las condiciones locales.
- En la Ficha AMRA-1 de Manejo de Fuentes de Emisiones y Ruido, se debe tener en cuenta que para la quema del gas generado en las pruebas de producción, no se podrá hacer uso de fosos de quemado, sino que se emplearan teas que permitan la combustión completa a fin de controlar la emisión de material particulado y gases contaminantes. Dichas teas deberán contar con la altura mínima, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas (Decreto 02 de 1982 y la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008).
- Se deberá realizar topografía en detalle, debidamente georeferenciada de cada uno de los sitios a intervenir, la cual servirá de base para el diseño de cada una de las obras específicas propuestas.
- Incluir cronograma de actividades, específico para cada una de las locaciones, donde se desglose cada una de las obras y actividades del Plan.
- Se deben incluir indicadores de cumplimiento y efectividad para cada una de las medidas de manejo, los cuales deben ser cuantificables y cualificables, de forma que faciliten su seguimiento y monitoreo.
- Se debe incluir el diseño específico de las vías de acceso, junto con sus características constructivas y localización en planos.
- Se deberá incluir una Ficha de señalización de carácter preventivo, informativo y reglamentario, en la locación, vías de acceso y zonas involucradas directamente con el proyecto.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Incluir una ficha de desmantelamiento y retiro, donde se tenga en cuenta aspectos como: demolición de la infraestructura, cierre de piscinas, retiro de placas de concreto, retiro de la cubierta dura (recebo, cemento y otros) del suelo de la locación, retiro de maquinaria y equipos, limpieza de los terrenos, sellado del pozo, recuperación morfológica, restablecimiento de la cobertura vegetal y otros,

7. En la Ficha BCVF-1: Manejo y conservación de flora y fauna se deberá incluir el monitoreo Biológico y de Recursos Naturales donde se deberán incluir el Monitoreo Hidrobiológico de los drenajes superficiales del área de influencia del proyecto). Las comunidades hidrobiológicas a monitorear serán: perifiton, plancton, macroinvertebrados bentónicos, peces y macrófitas. Los monitoreos se deberán efectuar antes, durante (cada 6 meses) y después de ejecutar el proyecto (finalizada la restauración). Los resultados deben ser analizados y comparados con los muestreos fisicoquímicos efectuados en dichos puntos, con el fin de presentar la tendencia de la calidad que tuvo el cuerpo de agua a lo largo del proyecto, indicando las causas de sus variaciones y presentar los análisis y resultados correspondientes en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

8. Incluir un programa de captura y salvamento de fauna silvestre, que se puede ver afectada por las actividades del aprovechamiento forestal, indicando los procedimientos a desarrollar, monitoreos, cronograma y costos.

ARTÍCULO NOVENO.- Aprobar transitoriamente el Plan de Inversión del 1%, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a la inversión por las actividades de perforación del primer pozo dentro del Área de Perforación Exploratoria Bloque El Portón, el cual presentan compra de predios encaminados a la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de las Cuenca del Río Cravo Sur y Sub cuenca del río Charte, que hacen parte del área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En la ejecución del programa de inversión del 1% a que hace referencia el artículo anterior, la empresa deberá remitir a este Ministerio en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un plan de inversiones detallado, con su respectivo cronograma de actividades y costos de inversión, el cual deberá incluir:

a) Actividades que desarrollará la Empresa para la adquisición de predios, así como para su seguimiento y el cumplimiento de la inversión, incluidos los compromisos que adquiere la Empresa.

b) Avalúo Catastral IGAC de los predios a adquirir, ya que la compra de estos se debe realizar con base en este costo.

c) Cronograma de actividades

d) Delimitación de áreas a aislar (georeferenciación de los vértices y plano a escala 1:10.000 o más detallada, según sea el caso).

e) Presentar los criterios de selección del área sensible, soportado con la respectiva línea base del sector, incluyendo el propietario del predio y la garantía en el tiempo del mantenimiento del uso de suelo con fines de conservación y/o protección.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- f) Detallar el tipo y características del cercamiento y la señalización a emplear. Además, se deberá especificar el mantenimiento a realizar y el tiempo de su ejecución.
- g) Presentar los métodos de evaluación empleados para garantizar la efectividad de la sensibilización ambiental y la formación de líderes ambientales.
- h) Acta de acuerdo y compromiso con el municipio y/o la Autoridad Ambiental Regional garantizando la destinación de los predios sólo y exclusivamente para recuperación, preservación y conservación de la cuenca afectada; en caso de existir Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) deberán destinar los terrenos para los fines que se establezcan en dicho Plan.
- i) Certificados de tradición y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se precise que son propiedad del Municipio o de la Corporación.
- j) La obligación de la Empresa se dará por cumplida al momento de certificar la entrega de los predios al Municipio a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

Obligaciones.

- a. La obligación de la Empresa se dará por cumplida al momento de certificar la entrega de los predios al Municipio o a la CORPORINOQUIA.
- b. La Empresa deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental los avances de la ejecución del Plan, incluyendo identificación de predios y propietarios debidamente georreferenciados en planos, concepto de viabilidad técnica por parte de la Corporación sobre los predios objeto de compra, registro fotográfico y estado financiero de la inversión detallando las cifras.
- c. La Empresa tendrá en cuenta que las actividades a desarrollar con la inversión del 1%, deben ser totalmente diferentes a las inherentes a la ejecución del proyecto como tal y que corresponden a: compensaciones (aprovechamiento forestal y socioeconómicas); proceso constructivo de la vía y obras conexas; paisajismo; actividades establecidas en el Plan de Manejo Ambiental; y/o contingencias que se presenten durante el desarrollo del Proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, aprobado transitoriamente en el artículo noveno de la presente resolución, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, la empresa deberá presentar ante este Ministerio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1900 de 2006. Con base en la información suministrada, este Ministerio procederá a ajustar, si es del caso, el Programa de Inversión y aprobarlo definitivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo establecido en el párrafo anterior, se hará tomando como base la propuesta de ajuste de actividades que presente la empresa beneficiaria

PARÁGRAFO TERCERO. La empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., deberá ajustar el valor de la inversión del 1% aprobado transitoriamente en el artículo noveno y el programa de inversión, cuando vaya ejecutar la perforación de

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

los otros pozos exploratorios, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto 1900 de 2006.

PARÁGRAFO CUARTO. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial vía seguimiento podrá evaluar y aprobar los ajustes que la empresa realice al Plan de Inversión del 1% aprobado transitoriamente en la presente resolución.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., podrá adquirir el material de arrastre o de cantera necesario para el desarrollo del proyecto en sitios de extracción que cuenten con los respectivos permisos minero-ambientales. Para el efecto y con el fin de verificar la legalidad de la explotación, la empresa deberá remitir a este Ministerio, copia de las licencias otorgadas por las entidades mencionadas, dentro del primer Informe de Cumplimiento Ambiental. Igualmente, deberá presentar copia del contrato realizado con el proveedor respectivo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., deberá enviar dentro del Primer Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA-, la información correspondiente a los ajustes solicitados, de conformidad con las consideraciones establecidas en la presente resolución, así:

a. Definir el Área de Influencia Directa del proyecto, incluyendo la totalidad de la vereda San José del Bubuy y el casco Urbano del municipio de El Yopal. Así mismo, se define para el Área Influencia Indirecta del Proyecto, El Yopal y Aguazul.

b. Adelantar – como primera actividad dentro del Programa de Información y Participación Comunitaria- la presentación y socialización del proyecto con las autoridades locales de los municipios de Aguazul y El Yopal, mediante la realización de una presentación general del proyecto que contenga: objetivos, alcances, actividades, principales impactos generados y medidas de manejo ambiental propuesta. La información remitida, deberá contener: Acta de reunión , listado de asistencia y el registro fotográfico.

c. Presentar -como parte de los soportes documentales de las actividades desarrolladas con comunidades y autoridades locales y regionales-, las actas de reunión y sus anexos, atendiendo las observaciones realizadas dentro de las consideraciones del medio socioeconómico del presente acto.

d. Diseñar y contemplar medidas específicas de manejo ambiental, asociadas a la seguridad y prevención de riesgos y situaciones de emergencia, para las áreas inmediatamente aledañas a las vías de acceso a ser intervenidas con el proyecto y la infraestructura localizada allí como son: escuelas, viviendas, iglesias, cementerios, plantas de acueducto, actividades económicas (comercios, industrias y cultivos).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 2570 del 1 de agosto de 2006 “por el cual se adiciona el Decreto 1600 de 1994 y se dictan otras disposiciones”, en lo relacionado con los análisis adelantados por laboratorios para los recursos agua, suelo y aire.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPOLSA., con respecto al Plan de Manejo ambiental, deberá realizar ajustes a las siguientes fichas y programas, así:

- Programa de Manejo de Suelo, deberá desarrollar durante todo el proyecto, medidas acordes a las diferentes etapas del mismo, incluyendo la post – operativa y teniendo en cuenta la zonificación del proyecto. - Adicional a las medidas a implementar, presentadas en el Plan de Manejo Ambiental.

- Ficha BMS-2 y BMS-3, Manejo de fauna, la empresa deberá ajustar las medidas de acuerdo a tipo de hábitat, y teniendo en cuenta la zonificación realizada en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá especificar a nivel de especie y número los individuos aprovechados. En caso de realizar actividades de compensación, se deberán hacer con especies endémicas, con georreferenciación y registro fotográfico. Las medidas deberán hacer alusión a actividades que apoyen la conservación y protección de fauna y flora.

- Respecto al Programa de Protección y Conservación de Hábitat, en la ficha BPCH-1, se deberá contemplar la zona referente a la vía al Garcero como un área de exclusión, por su connotación de ecosistema biótico sensible. Las medidas deberán contemplar acciones encaminadas a proteger y mantener estos ecosistemas.

- Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto

- Redefinición del lugar de aplicación y población beneficiada de la ficha SECP1-, por cuanto teniendo en cuenta que el Programa va dirigido al personal vinculado al proyecto, las actividades deberán ser desarrolladas con los trabajadores y no con la comunidad en general.

- Además de las temáticas propuestas, dentro de la formulación de las acciones, es necesario que se incluya: Número de reuniones o capacitaciones que se realizarán con el personal vinculado al proyecto, en donde para cada una de ellas, se mencionen las temáticas a desarrollar,

- Los mecanismos y estrategias de participación propuestos, se confunden con actividades propias de la planificación y preparación de un taller, en donde la convocatoria y los registros de asistencia (planteados en el PMA como mecanismos participativos), son parte de la organización logística y no de las estrategias solicitadas. En este sentido, se deben plantear formas y metodologías que va a utilizar la Empresa, para propiciar una mayor participación y vinculación de la población beneficiada, es decir, del personal vinculado al proyecto a las actividades del programa.

- Los indicadores de seguimiento del proyecto deben replantearse, de acuerdo con el número de actividades que se planteen. Así por ejemplo, si se trata de varias reuniones, talleres o charlas de capacitación, que se constituyen en parte de un proceso de formación, los indicadores deberán responder al cumplimiento del cúmulo de actividades y no de una sola en particular.

- Respecto al cronograma de ejecución del programa, se debe especificar el tipo y cantidad de actividades que serán desarrolladas para cada una de las etapas en las que se estableció desarrollar la capacitación al personal: Pre-construcción y Construcción y Adecuación.

- Programa de Información y Participación Comunitaria

- Redefinir las metas del proyecto, en el sentido de establecer metas que permitan identificar en cuánto, en qué calidad y en qué tiempo se pretenden alcanzar los objetivos proyectados.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Extender la ejecución del programa, a todas las etapas del proyecto, incluyendo la post-operativa y no solamente para la etapa de pre-construcción. (Ajustar el numeral 3 de la ficha SIP-1).
 - Las acciones planteadas, dentro de la ficha SIP-1, se reducen al envío de una comunicación a las autoridades locales de EL Yopal y Aguazul y la realización de un taller con la comunidad, lo cual no se considera suficiente, para alcanzar un nivel aceptable de información y participación de la población frente al proyecto. En este sentido, se deben establecer acciones para cada una de las etapas, contemplando como mínimo una reunión con autoridades locales, otra con los habitantes del Área de Influencia del Proyecto del proyecto y asociaciones u organizaciones comunitarias, por etapa.
 - Los mecanismos y estrategias de participación propuestos, se confunden con actividades propias de la planificación y preparación de un taller, en donde los mecanismos de convocatoria y registros de asistencia (planteados en el PMA como mecanismos participativos), son parte de la organización logística y no de las estrategias solicitadas. En este sentido, se deben plantear metodologías a utilizar por la Empresa, para propiciar una mayor participación y vinculación de la población beneficiada, durante la realización de las actividades del programa.
 - Los indicadores de seguimiento no dan claridad en los aspectos sobre los cuales se va a realizar el mismo, ni sobre la población total que será sujeto del programa. Por tal razón, los indicadores de seguimiento deben hacer relación al número de personas del AID, participantes en las diferentes actividades, más que al número de veredas involucradas
- Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional
- Las metas propuestas dentro de la ficha SCGI-1, no proporcionan datos concretos respecto a los resultados que se esperan obtener en relación con los objetivos propuestos, por lo cual se hace necesaria su redefinición de manera que se establezcan metas que permitan identificar en cuánto, en qué calidad y en qué tiempo se pretenden alcanzar los objetivos proyectados.
 - El numeral 9, que trata de las acciones a desarrollar, debe especificar las actividades concretas (en cuanto tipo y número), con una secuencia lógica de proceso, que permita identificar la ruta a seguir por parte de la Empresa, para la capacitación de la comunidad en formulación de proyectos comunitarios y la promoción de la capacidad de gestión comunitaria. De igual manera, se debe hacer alusión al trabajo que se pretende llevar a cabo con las autoridades locales, regionales y asociaciones, y organizaciones con las cuales se puedan aunar esfuerzos y coordinar estrategias de intervención.
 - Dada la naturaleza de este programa, es necesario que se dimensione más como un proceso, que como un conjunto de actividades aisladas, de manera que además de la capacitación que se pueda brindar a la comunidad, se garanticen espacios para definir la viabilidad de los proyectos formulados, su financiación, la presentación ante las entidades competentes y gestión para su aprobación.
 - Es necesario incluir -dentro de las estrategias y mecanismos de participación-, la convocatoria a las autoridades locales y regionales, así como agremiaciones, asociaciones, agrupaciones, entre otros, para el proceso de generación y consolidación de la gestión comunitaria, así como para la formulación de proyectos, con el fin de brindar condiciones que propicien la viabilidad y sostenibilidad de los proyectos elaborados.
 - Se debe reajustar el cronograma de actividades para la ejecución de este programa, de manera que para cada etapa del proyecto, se proponga un avance concreto, en relación con el proceso que se pretende adelantar.
 - Para el establecimiento de indicadores de este programa, se debe organizar el mismo en fases o bloques, de manera que al finalizar cada etapa del proyecto, se

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

establezca el avance del programa y el cumplimiento de las actividades previstas para cada bloque propuesto.

- Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto

- Es necesario replantear la meta propuesta, en el sentido de establecer metas que permitan identificar en cuánto, en qué calidad y en qué tiempo se pretenden alcanzar los objetivos proyectados.

- Se debe extender la ejecución del programa a todas las etapas del proyecto y no solamente para la etapa de pre-construcción. La educación ambiental - para lograr el objetivo propuesto-, debe dimensionarse como un proceso, conformado por un conjunto de actividades en las que se busca obtener un resultado concreto.

- Con base en lo anterior, es necesario ajustar las acciones formuladas, en las que se especifique, el tipo y número de actividades a desarrollar por cada etapa del proyecto. Se deben incluir además, jornadas de sensibilización con los diferentes grupos de población, en donde se incluyan las escuelas veredales y del casco urbano del AID del proyecto.

- Las temáticas a desarrollar como parte de la educación ambiental deben considerar los impactos contemplados dentro del EIA, desde el escenario sin proyecto, de manera que la ejecución del programa contribuya a corregir y modificar las acciones y prácticas antrópicas inadecuadas, que van en deterioro del medio y que se adelantan en la región, especialmente, para el desarrollo de la actividad agrícola y ganadera.

- El cronograma de actividades para este programa, debe replantearse, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en los numerales anteriores.

- Programa de Contratación de mano de obra Local

- Es necesario replantear la meta propuesta, en el sentido de establecer metas que permitan identificar en cuánto, en qué calidad y en qué tiempo se pretenden alcanzar los objetivos proyectados.

- La contratación de mano de obra local deberá extenderse a la etapa post – operativa, ya que en ésta también será requerido personal del área de influencia directa del proyecto.

- El numeral 9, que trata de las acciones a desarrollar, debe especificar las actividades concretas a realizar (número de reuniones) con una secuencia lógica que permita identificar la ruta a seguir por parte de la Empresa, para la vinculación de la mano de obra de manera concertada y participativa.

- Los indicadores de seguimiento deben establecerse atendiendo las necesidades y cupos previstos de contratación de mano local, para cada etapa del proyecto y no de manera general, como quedó estipulado.

- Programa de seguimiento monitoreo, para el medio socioeconómico.

- Teniendo en cuenta la afectación que el proyecto, tendrá sobre parte de la infraestructura de servicios públicos y sociales del AID, tales como escuelas, iglesias y plantas de acueducto, al igual que de viviendas y familias localizadas sobre los ejes viales, por donde se tiene previsto el tránsito de vehículos pesados y equipos (dada la cercanía con los cascos urbanos de Aguazul y El Yopal), el Plan de Manejo Ambiental presentado, debe incluir y contemplar, medidas específicas en aras de mitigar los impactos que se puedan derivar de ello, tales como señalización, capacitación sobre prevención, aislamientos, entre otros, con especial énfasis en dichas zonas (escuelas, iglesias y centros poblados).

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Programa de Manejo y Conservación de Fauna y Flora (Ficha BCVF-1).deberá incluir el monitoreo Biológico y de Recursos Naturales donde se incluirá, el Monitoreo Hidrobiológico de los drenajes superficiales del área de influencia del proyecto). Las comunidades hidrobiológicas a monitorear serán: perifiton, plancton, macroinvertebrados bentónicos, peces y macrófitas. Los monitoreos se deberán efectuar antes, durante (cada 6 meses) y después de ejecutar el proyecto (finalizada la restauración). Los resultados deben ser analizados y comparados con los muestreos fisicoquímicos efectuados en dichos puntos, con el fin de presentar la tendencia de la calidad que tuvo el cuerpo de agua a lo largo del proyecto, indicando las causas de sus variaciones y presentar los análisis y resultados correspondientes en los Informes de Cumplimiento Ambiental.
- Los ajustes solicitados, deberán ser enviados dentro del Primer Informe de Cumplimiento Ambiental ICA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPOLSA., deberá incluir dentro del Plan de Manejo Ambiental formulado, el Programa de reposición, el cual deberá incluir medidas, a fin de mitigar las afectaciones que se puedan generar a la infraestructura (vías, cercas, broches, tubería, etc.) o actividades económicas (cultivos, pastos, ganadería). Deberá orientarse a la reposición, garantizando iguales o mejores condiciones a las que tenían con anterioridad a la intervención del proyecto en el área de influencia directa. Es necesario contemplar dentro de las actividades del programa, lo siguiente:

- a) Previo al inicio de actividades y al finalizar cada una de las etapas del proyecto exploratorio, la Empresa deberá suscribir actas, con autoridades locales municipales, líderes comunitarios de los corregimientos y veredas del AID y propietarios de los predios intervenidos, soportadas con registros fotográficos y/o fílmicos, en donde quede consignado el estado de las áreas e infraestructura a ser intervenida, incluyendo accesos viales, cercas, broches, mangueras y actividades económicas, en desarrollo del proyecto “Área de Perforación Exploratoria El Portón”. En las actas, deberá dejar constancia del estado en que se entregan las vías antes de la realización del proyecto.
- b) Mantenimiento, durante todas las fases del proyecto, de las vías empleadas por el Proyecto, para que estas permanezcan en iguales o mejores condiciones antes de la realización del proyecto de “Área de Perforación Exploratoria El Portón. Para ello deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental los soportes documentales y fotográficos respectivos.
- c) Presentar a este Ministerio -dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA-, los paz y salvo de propietarios de los predios intervenidos al finalizar las actividades de desmantelamiento y recuperación de las áreas intervenidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPOLSA., deberá realizar un seguimiento ambiental permanente con el fin de supervisar las actividades y verificar las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente resolución, y presentar a este Ministerio informes semestrales donde se reporten las actividades realizadas para cada una de las plataformas autorizadas y sus actividades conexas. Los Informes de Cumplimiento Ambiental deben incluir análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto; dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas;

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental; análisis de los resultados de las medidas de compensación; análisis de los resultados de los monitoreos realizados y conclusiones, comparando con la línea base presentada en los estudios ambientales; recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto y balance de la gestión social desarrollada. Igualmente se informará sobre las contingencias que se presenten, de las cuales se llevará un registro mensual. Para los derrames de hidrocarburos se adoptará lo establecido en el Decreto 321 de 1999, certificación emitida por la autoridad competente de que el bloque se encuentra en fase de exploración, para la elaboración del informe de cumplimiento ambiental (ICA), la empresa deberá seguir los lineamientos del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos establecida por el Ministerio de Ambiente Vivienda Desarrollo Territorial, mediante Resolución 1552 de 20 de octubre de 2005.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- La empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., deberá informar con anticipación a este Ministerio, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA-, la fecha de iniciación de actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a este Ministerio, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El beneficiario de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Antes de finalizar la etapa exploratoria y de acuerdo a los resultados obtenidos en ella, para entrar a la etapa de explotación la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., deberá presentar la solicitud de Licencia Ambiental Global al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental para el campo de acuerdo con los términos de referencia HI-TER-1-03.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El beneficiario de la licencia ambiental deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La licencia ambiental que se otorga mediante esta resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente resolución.

Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su evaluación y aprobación. A excepción de los cambios menores de que trata la Resolución 1137 de 1996, modificada por la Resolución 482 de 2003, caso en el cual el beneficiario de la licencia ambiental solamente deberá informar a este Ministerio, con anticipación y con los requisitos establecidos en los actos administrativos enunciados sobre la realización de cualquiera de ellos.

Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable diferente de los que aquí se consagran o en condiciones distintas a lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., dará prioridad al personal de la zona para efectos de contratación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a este Ministerio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La presente licencia ambiental se otorga por el tiempo de duración del proyecto que se autoriza en la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con el propósito de prevenir incendios forestales, el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá abstenerse de realizar quemas, así como talar y acopiar material vegetal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El beneficiario de la licencia deberá informar a las autoridades municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., deberá cancelar a la autoridad ambiental regional competente, el valor correspondiente a las tasas retributivas, compensatorias y por utilización de aguas a que haya lugar, por el uso y afectación de los recursos naturales renovables. Copia de los pagos se remitirán a este Ministerio en los informes de cumplimiento ambiental.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BLOQUE EL PORTÓN” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 1 artículo 3 de la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 proferida por este Ministerio, o a la resolución que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Yopal y Aguazul, en el departamento de Casanare, respectivamente, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA-, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales notificar esta Resolución al Representante Legal de la empresa CEPESA COLOMBIA SA – CEPCOLSA., y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales publicar el encabezado y la parte resolutive de esta Resolución en la Gaceta Ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Ministerio por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN MARMOL MONCAYO

Asesor Encargado de la Funciones de la Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Elaboró: Néstor Eduardo Ariza Acosta / Abogado Dirección Licencias, Permisos y Trámites
Revisó: Martha Elena Camacho Bellucci /Asesora DLPTA
C.T. No. 2562 de Diciembre 30 de 2008 - Exp. 4277